el
documento señalado
bajo el N.º 1.

57

t

Año de 1795. y 96.

D

Expediente sobre la creacion de un mi-
llon de pesos en Vales R.s de varias clases, p.a
el socorro de la Provincia de la Luisiana.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

N.º 27.

Exmo. Señor

Manifiesta un modo facil, ventajoso, y sin gravamen del Real Erario p.a el general socorro, y alivio de los sujetos comprehendidos en el Incendio de 8. de Diciembre, suplicando á S. M. se digne aprobarle la circulacion de un millon de pesos en Vales Reales, que serán recolectados annualmente en el termino de diez, y baxo las seguridades que propone.

Consecuente á lo expuesto á V. E. por mi oficio N.º 21, relativo al nuevo desgraciado accidente del voraz incendio, que padeció esta Capital el dia 8. del corriente mes, reduciendo á cenizas doscientas doce de sus mejores Casas, con la mayor parte de los Almacenes del Comercio, dos del Rey, que encerraban el repuesto de viveres para esta Guarnicion, compuesto de tres mil Barriles de Harina, y Arróz, otro de Pólvora, y casi todas las Tiendas de Mercaderes, dejando á la inclemencia, número crecido de familias, las mas acomodadas, y muchas de ellas en suma indigencia, para cuyos socorros pedí con acuerdo de este Gobernador, al Intendente de la Havana, y Virey de México, me auxiliasen

59

con Harinas, porciones de clavazon, y herrage para Casas, y algunas Medicinas, de que tambien se carece: para lo que despachamos al primero la Goleta de S. M. la Fina, con el oficio de que incluí Copia à V. E. en mi citado último: y con la que ahora acompaño del dirigido al segundo despaché despues à Vera-Cruz, por el Bergantin particular la Maria, fletado en los terminos que explica el adjunto trasunto de su Contrata: añado ahora como exigiendo urgentisimamente el remedio de esta calamidad considerables auxilios, los quales unicamente puede facilitar la paternal Soberana beneficencia, de cuya grande bondad los implora este aflixido Pueblo por medio de su Gobernador, y Ayuntamiento, y previendo yo quanto las actuales criticas circunstancias de una Guerra tan dispendiosa se oponen à que el Erario soporte el crecido desembolso de un millon de pesos solicitado à prestamo por estos recinos incendiados para la reedificacion de sus Casas, las q.e con sus Esclavos, y demas bienes que posean ofrecen hipotecar en favor de S. M. para ir pagando en el

término de diez años por iguales partes (los dos primeros libres) mis fervientes deseos de subvenir al neccesario alivio de la calamidad pública, sin gravamen de los Reales intereses, me han sugerido un arbitrio conciliatorio de ambos importantes objetos, y es el siguiente.

Que si la piedad de nuestro Monarca se digne acceder à dha. Suplica, pue de realizar, y llenar los saludables efectos de ella, sin el menor desembolso, bien sea mandando remitir aqui la referida suma en vales reales de igual clase, à los que circulan en la Metropoli; ò bien facultandonos à este Gobernador, y à mi para crear en su Regio nombre otros semejantes, hasta la cantidad de un millon de pesos, baxo las reglas que tenga S. M. à bien prescribirnos, asi para precaver las contingencias de sub plantacion, ò contrafaccion, como para sostener sin decadencia durante los diez años el valor de un papel tan precioso, con el qual seguramente se conseguirà el interesante fin propuesto, è inspirarà en estos desdichados moradores con la gratitud correspondiente al

grande beneficio que recibirán, el mayor amor à la Augusta persona que tiene la benignidad de dispensar selo.

La distribucion de esta suma en Vales, será entre los propietarios de las Casas, y Almacenes que ha destruido dicho Incendio, con proporcion à sus perdidas, y à las seguridades que puedan dàr para el pago de lo que reciba, debiendo estipularse con todos la precisa condicion, de que reedificaran de Ladrillo, cubriendo sus edificios yà con azoteas del mismo, ò yà con texa, y de ningun modo con madera, para que evitandose por este medio otro semejante fatal accidente, sea mas solida, y firme la hipoteca de las Casas que han de dàr, fuera de los demas bienes, ò fianzas tambien hipotecarias, con que asegurarán el pago de la que se preste à cada vecino.

La naturaleza privilegiada, y ventajosa de estos billetes, respecto al papel moneda que se creó, y circuló en esta Provincia, durante la anterior Guerra, no dexa duda de que serán admitidos con el debido aprecio

en el Público, por pago de quanto se
necesite, á que contribuirá la cir-
cunstancia de ser recibidos en es-
tas Reales Caxas, como dinero efecti-
vo, sea por derechos de importación
y exportación, sea por otro qual-
quier adeudo à favor de la Real
Hacienda, lo qual, y el retiro anual
de ciento veinte, y cinco mil pesos
de su octava parte que deben ir
satisfaciendo aquellos individuos
à quienes se hará el prestamo, cu-
yas partidas no volverán à entrar
en circulación, afianza el poder
sostener dichos vales, sin el de-
mérito que tubo el citado papel
moneda, por no haberse fixado
termino para su recolección, é
ignorarse quando se verificaria
estas; y las cantidades que impor-
taren los billetes, que llegaren à
entrar en Caxas Reales por
pago de derechos, ú otros creditos
pertenecientes à S. M. serán
cobradas en plata efectiva de los
legitimos deudores, que resulten
con arreglo à las obligaciones que
han de otorgar los primitivos à
quienes se distribuya el enunciado

millones de pesos en vales reales.

Para facilitar el mas cómodo curso de estos, atendido lo pobre del País, convendrá compartirlos en la forma à saber.

200.000. pesos en vales de à	25 cada uno	8000.	"
100.000. en idem de à	30	3333.	1/3.
100.000. en idem de à	40	2500.	"
100.000. en idem de à	50	2000.	"
100.000. en idem de à	60	1666.	2/3.
100.000. en idem de à	70	1428.	40/70.
100.000. en idem de à	80	1250.	"
100.000. en idem de à	90	1111.	10/90.
100.000. en idem de à	100	1000.	"
1000.000. de p.s distribuidos en		22.290. Vales.	

Ruego à V.E. se sirva elevar à la suprema comprehension de S.M. este proyecto, é inclinar su piadosa liberalidad à adoptarlo en alivio de estos pobres Vasallos, como un beneficio tan escencialmente indispensable à la restauracion de sus Domicilios, quanto nada onerozo, al Real haber, pues este ninguna cosa perderá, mediante el zelo, y esmero, con que asi lo procuraré empleando todos los medios posibles al intento; y se pueden esperar muchas ventajas de tan oportuna

gracia, evitando la despoblacion que
sin ella es temible, y otras consecuen-
cias opuestas al fomento, y tran-
quilidad de la Colonia.

Dios guarde à V. E. m. a.
Nueva Orleans 26 de Diciembre
de 1794.

Exmo Señor.

Fran. Rendon

Exmo. Señor D.n Diego de Gardoqui-

Copia...... Exmo. Señor. = A bastante corta de los infelices moradores de esta desventurada Colonia, son dolorosos los motivos, con que para socorro de la calamidad publica imploro el auxilio de V. E.

Despues que dos furiosos huracanes, acaecidos en los dias 10. y 31 de Agosto ultimo, destrozaron quantos Baxeles del Comercio, se hallaban en esta rada, y destruyeron casi enteramente las cosechas de añil, y legumbres, dexando à muchos Labradores en tanta miseria, que me ha sido forzoso dàr en nombre de S. M. limosnas à algunos, para que puedan subsistir, acaba de experimentar esta Capital el colmo de su infortunio.

El 8. del corriente, à las dos de la tarde, dos parbulitos, de seis à siete años, que jugaban en el Patio de una de las Casas del centro de la Ciudad, prendieron inadvertidamente fuego à un pequeño Pajar, y avivada subitamente la llama por el viento Norte que soplaba fresco, corriò con tanta rapidez à los Edificios inmediatos, por ser aqui casi todos de madera, que las mas eficaces diligencias, y activos esfuerzos con q.e las prontas providencias, y auxilios, que dimos este Governador y yo, empleando la Tropa, forzados, y mucho paysanage, con Hachas, Garfios, bombas, y demas utiles propios para cortar el fuego, no fueron bastantes à impedir que su voracidad consumiese en menos de tres horas doscientas doce Casas, cantidad considerable de edificios menores, y muchos Almacenes de efectos, y viveres, no solo del Comercio, que casi todo residia en la parte incendiada, y por

consiguiente queda arruinado, sino tambien dos del Rey, los quales encerraban el repuesto de viveres de esta Guarnicion: hasta en numero de tres mil Barriles de Harina, y arròz.

Este fatal accidente, es causa de que solo hayan quedado en las Panaderias no quemados nuevecientos noventa Barriles de Harina, que apenas alcanzarán p.a el consumo de un mes: y à fin de precaver el ultimo conflicto de la hambre, que nos amenaza en unas circunstancias tan criticas, que lo mas rigoroso del Invierno, y riesgos de Enemigos, que cruzan estos Mares, hacen mas precarios los cortos socorros que solian venirnos de los Estados Unidos de America, poniendo esto la Provincia en la triste consternacion de ser atacada ventajosamente por los franceses, y Americanos sediciosos, que mucho tiempo hace lo intentan: recurro à V. E. rogandole encarecidam.te se sirva ordenar, que con la mayor prontitud posible, se le facilite en Vera Cruz al Bergantin la Felicidad, que despacho fletado por cuenta de S. M. en los terminos de la Contrata, cuya copia acompaña, un Cargamento de Harina fresca de buena calidad, que podrá ascender à mil tercios, poco mas, ò menos, y ademas las porciones de Medicinas, què puedan acopiarse, sin retardo, de las expresadas en la Nota adjunta, de que carece igualmente este Pueblo, por haberse quemado dos solas Boticas que tenia, y hallarse la del Real Hospital (de que es indispensable surtir al Publico) sumamente escasa, con motivo de las muchas enfermedades ocasionadas por los Huracanes, siendo temible

ofrecerá no pocas este nuevo desastre en el crecido numero de gentes, que han quedado á la inclemencia, despues de la fatiga, y zozobra de la pérdida de sus bienes.

Ygualmente suplico á V.E. tenga ábien disponer se remita por el mismo Buque el surtimiento de clavazon que buenamente pueda encontrarse en dicho Vera Cruz, de las menas explicadas en la Nota que tambien acompaña, para ayuda á la reedificacion de alojamientos de tantos desdichados, cuya situacion compadece, y exige estos auxilios: por lo que confio de la notoria humanidad, y acreditado zelo de V.E. dará las mas activas providencias para la pronta expedicion de dichos socorros, encargando la mayor economia posible, y mejores calidades de todo, particularmente de la Harina, y Medicinas; pues lo añejo en una, y otras, podria no solo inutilizar el importante objeto del alivio, y conservacion de este vecindario, sino agravar sus males, en un suelo Pantanoso, y humedo, que corrompe con facilidad todo lo que no es fresco, y bien acondicionado.

El importe de dicho Cargamento mandará V.E. deducirlo del primer Situado de estas Provincias, y siendo considerabilisimas sus actuales erogaciones con el indicado motivo, y gastos crecidos que ofrece la Guerra en un Pais rodeado de enemigos, y amenazado por varias partes, ruego asimismo, y espero del Patriotismo de V.E. aprovechará todas las oportunidades de Buques de Guerra que vaya de Vera Cruz á la Havana para

las puntuales remesas de este Situado, y extraordina-
rio concedido por S.M. para concluir las fortifica-
ciones, puntos esencialisimos para poder conservar
estos Dominios que sirven de Barrera á ese
rico Reyno contra tantos Rivales como Pueblan
los territorios colindantes.

El Mes de Puerto que se ha estipulado en la Con-
trata, es para en caso de no haber toda la porcion
de harina buena en Vera Cruz, para cargar bre-
vemente el Buque; pero siempre que se halle
aquella alli, he de deber á V.E. disponga se le
despache sin el menor retardo, por lo mucho que
urge aqui su recepcion. = Dios guarde á V.E.
muchos años. Nueva Orleans 14 de Diciembre
de 1794. = Exmo. Señor = Francisco Rendon. =
Exmo. Señor Marqués de Branciforte.

Rendon

Digo yo Dn. Bartolomé Bosch Dueño del Bergn. la María de porte de ciento y veinte Toneladas, su Capitan Dn. Andrés de Arriaga, que he contratado con S.M. y en su Real nombre, con el Sr. Dn. Franco. Rendon Intte. de Exto. y Rl. Hacda. de esta Prova. y con Yntervn. del Sr. Dn. José de Orue Contr. prāl de Exto. de la misma, fletar dho mi Bergn. desde este de ... hta el Puerto de Vera-Cruz pa. cargar en el las Harinas y otros Efectos que tengan por convente. los SS. Ministros de Real Hacienda de aquel destino, á cuyo fin se obliga los articulos siguientes.

1º...... Que aprontaré estanco, y aparejado dho mi Bergn. pa. seguir el Rumbo qe. se me prescriva hasta el expresado Puerto en los terminos que convenga.

2º...... Que si fuere menester hacer alga. obra en dho Buque ya sea para alojar tercios de Harina, ó qualesquiera otros Efectos expuestos á averias serán de mi Cuenta particular los quede origen.

3º...... Que recibirá, y se hará cargo dho mi Capitan de quanto se le entregue, otorgando los respectivos conocimientos á la persona, ó Personas que se le prevenga, en la misma especie y calidad que los reciba; no siendo de mi Cuenta las averias de Mar; pero si las que padecieren los Generos por defecto de la Embarcacion.

4º...... Que por el Flete de ida y buelta, se me ha de satisfacer por estas Reales Caxas luego que haya verificado mi Viage tres mil pesos.

5º...... Que respecto á que este Barco va fletado de Cuenta de la Real Hacienda, se seguirá con el la misma práctica qe. con los demas, en la satisfaccion de los Dros Municipales en el Puerto de Vera-Cruz, ú otro Puerto á que pueda arrivar.

6.º..... Que no se me permitirá, ni solicitaré mas rancho q.^e el indispensable á la subsist.^a de la Tripulacion.

7.º..... Que no podré recibir en la Bodega efecto alguno de ninguna calidad de mi cuenta, so pena de perder los fle-tes, y estar á las consecuencias de las Reales Cedulas que tratan sobre el particular; pero si será arbitrio de cargar en la Camara los que halle por conven.^te sin per-juicio de los intereses del Rey.

8.º..... Que si se me demorare mas tpo de un mes para la carga en el P.^to de Vera-Cruz se me deberán abonar quin-ce pesos diarios, todo el tpo que fuere detenido, que haré cons-tar en debida forma por los S.^res Ministros de aquel Puerto; pero si el retardo procediese, ya cargado este Buque, y des-pachado para dar vela, por mal tpo, ó vientos contrarios, en este caso, serán de cuenta del Armador, los que se le ocasionen.

9.º..... Ultimamente: serán de mi cuenta los riesgos de Mar y de Enemigos, y del Rey la carga que conduzca por cuenta de su Real Hacienda.

Con cuyas condiciones me obligo, como asimismo dho mi Cap.^n á hacer el precitado viage, afianzando á mayor seguridad, mi per-sona, y bienes habidos y por haber, y señaladam.^te el referido Vergantin, sujetandome en todo á la jurisdiccion de esta Intend.^a Gral, y renuncio las Leyes que puedan entenderse á mi favor: En fé de lo qual firmo la presente Contrata con dhos Señores, In-tendente y Contador; en la Nueva Orleans á trece de Diciem-bre de mil setecientos noventa y quatro. = Rendon. = Orue. Andres Santiago. = Como propietario del Bergantin. = Barto-lome Bosch. = Decreto. = Nueva Orleans 13. de Diciembre de 1794. = Archivese esta Contrata original en la Conta-duria pral de Exto y Real Hacienda para su constancia

y dirijase dos copias certificadas á la secretaria de esta Inten-
dencia Gral.= Es copia de la contrata original que existe
en esta Contad.a Gral de Exto y Rl Hacienda de mi cargo
de que certifico y se saca esta para pasarla á la secreta-
ria de esta Intend.a Gral. Nueva Orleans fecha ut
supra. Rendon

6

Queda enterado el Rey de lo que V.S. expone en Carta de 28 de Diciembre ultimo N.º 27 manifestando un modo facil, ventajoso, y sin gravamen del R.l Erario para el general socorro, y alivio de los sugetos comprendidos en el incendio de 8 de aquel mes, poniendo en circulacion un millon de Pesos en Vales Reales, que serian recogidos anualmente en el termino de diez años, baxo ciertas seguridades. Lo que comunico á V.S. para su inteligencia. Dios gûe á V.S. m.s a.s Aranjuez 6 de Abril de 1795.

S.r D.l Intendente de la Luisiana.

7

Aranjuez 6. de Abril de 1795.

N.º 77.

Al Yntend.te de la Luisiana

Ent.do del modo facil y ventajoso que expuso p.a el socorro de los sugetos comprendidos en el incendio acaecido en aquella Ciudad, poniendo en circulacion un millon de p.s en Vales R.s que se rán recogidos en el termino de 10 años.

13 de Abril de 95.

A Dn. Fran.co Saavedra.

Acompaño a V.S. re-
servadamente de or-
den del Rey la repre-
sentacion que ha he-
cho el Intendente de
la Provincia de la Lui-
siana Dn Francisco
Rendon, en que con
motivo del incendio
ocurrido en aquella
Capital, propone como
uno de los unicos medi-
os de auxiliar a aque-
llos naturales, el hacer-
les

vn prestamo de vn-
millon de pesos en ~~di-~~
~~nero~~ vellon; afin de que VS
informe con la ~~mayor~~ posible
brevedad, lo que se le
ofreciere y pareciere.
Dios gue a VS md
Aranjuez 13 de
Abril de 1795.

Sr. Dn Franco de Saavedra.

He dado cuenta al Rey de la Carta de V.S. de 11 de Dic.bre ultimo N.o 21 participando el incendio acaecido en esta Ciudad el dia 8 de aquel mes, consumiendo las llamas una tercera parte de ella, los mas ricos Almazenes del comercio asi de efectos como viveres, y los repuestos del Rey. Que haviendose salvado solo harinas para un mes havia V.S. dispuesto de acuerdo con el Governador pedir socorros á la Havana, Veracruz y Charlestown, ~~[illegible]~~ y solicitando de los Comandantes de partidos hicieren baxar inmediatamente mil barriles de Arroz para auxiliar con raciones á los verdaderamente necesitados, ~~que quedaron á la intemperie~~; y queda S.M. enterada. Lo que comunico á V.S. de R.l orden para su inteligencia. Dios gue á V.S. m.s a.s Aranjuez 6 de Abril de 1795.

Gor. y Intendente de la Luisiana

P.D.

Aranjuez 6. de Abril de 1795.

N.º 21

Al Intend.te dela Luisiana.

Avisandole el socorro que pidio, à la Havana Veracruz, y Charlestown, y solicitando delos comandantes de partidos mil barriles de arroz, p.a el auxilio delos comprendidos mas necesitados en el incendio que acaecio en aquella Ciudad el dia 8. de Diciembre del pasado.

de 1795 a 96 72

Expedte. de la Creacion de un millon de ps. en Vales Rs. de varias clases pa. el socorro de ... de la Luisiana

Al Sor. Romero en 24 de Julio de 1805 pa. despachar la Carta del Comisionado pa. la Conclusion de los Asuntos de Rl. Hacda. Dn. Juan Ventura Morales no. 349.

De á 25 pesos.

Luisiana. 25 pesos.

N.º

Vale por el Rey N. S. al Portador de este veinte y cinco pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22291 numeros de varias cantidades que le componen, y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion, conforme á las reglas establecidas en Real Decreto dirigido al Consejo de Yndias en 24 de Junio de 1793.

De à 30 p.s

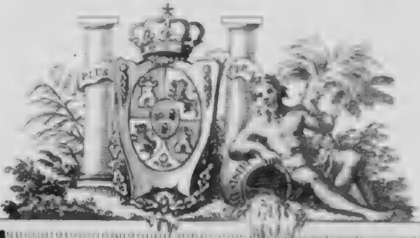

LUISIANA. 30. PESOS.

Num.º ______

Vale por el REY N.S. al Portador de éste Treinta pesos que hacen parte del millon creado por S.M. para socorro de ésta Provincia en 22291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion conforme á las reglas establecidas en R.l Decreto dirigido al Consejo de Indias en 24. de Junio de 1795.

De á 40 p.s

Luisiana. **40. Pesos.**

Num.º

Vale por el Rey N. S. al Portador de este Quarenta pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de esta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion, conforme á las reglas establecidas en Rl. Decreto dirigido al Consejo de Indias en 24. de Junio de 1795.

De á 50 pesos

Luisiana. 50. pesos.

Num.

Vale por el Rey N. S. al Portador de éste Cincuenta pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion, conforme á las reglas establecidas en Real Decreto dirigido al Consejo de Indias en 24. de Junio de 1795.

Luis Paret lo dibuxó

De a' 60 pesos

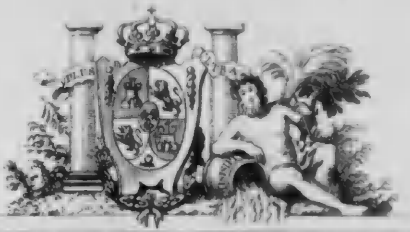

Luisiana. 60 pesos.

Num.º

Vale por el Rey N. S. al Portador de éste Sesenta pesos que hacen parte del millon creado p.r S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion, confórme á las reglas establecidas en R.l Decreto dirijido al Consejo de Yndias en 24. de Junio de 1795.

D. Luis Paret lo dibuxo

De á 70 pesos

LUISIANA. **70. PESOS.**

Num.^o ______

Vale por el Rey N. S. al Portador de éste Setenta pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen, y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion. conforme á las reglas establecidas en Real Decreto dirijido al Consejo de Yndias en 24. de Junio de 1795.

F. Ximeno lo dibuxo. [illegible] lo grabo

De à 80 p.s

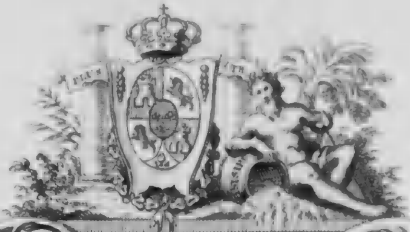

LUISIANA. **80. PESOS.**

N.º ____

Vale por el Rey N. S. al Portador de este Ochenta pesos que hacen parte del millon creado p.r S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen, y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion conforme á las reglas establecidas en R.l Decreto dirijido al Consejo de Indias en 24. de Junio de 1795

Luis Paret lo inventó — Jf Asensio lo grabó

De a 90 pesos

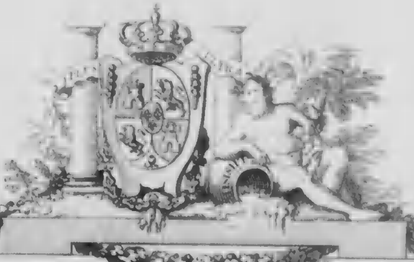

Luisiana. 90. pesos.

Num.

Vale por el Rey N. S. al Portador de este Noventa pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion conforme á las reglas establecidas en Real Decreto dirigido al Consejo de Indias en 24. de Junio de 1795.

De á 100 p.s

Luisiana. *100. pesos.*

Num.º ______

Vale por el Rey N. S. al Portador de éste Cien pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion, conforme á las reglas establecidas en Real Decreto dirijido al Consejo de Yndias en 24. de Junio de 1795.

Vales de 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, y 100 pesos para la Luisiana

[1795]

En Rivero, un ejemplar de cada; otro queda en el legajo

Exmo Señor

N.º 20

Oy 4 de Mayo han entregado esta Carta del Otro Departam.to de España

Por el adjunto oficio original que me acaba de pasar el Administrador de Correos de tierra D.n Domingo dela Barbolla con fecha de ayer, se enterará V.E. de que insiste en que yo le pague los 3631 r.s v.n y 32 mrs en que llegaron portados ami nombre los pagueses de Vales R.s Certificados en Madrid, que V.E. se sirvió mandarme dirigiese ala Suiziana, en cuia vista espero tenga V.E. abien resolver, en el concepto deque yo no los pagaré sin expresa orden de V.E.

Dios gue a V.E. m.s a.s Coruña 23. de Marzo de 1796

Exmo Señor

Antonio de Sedoy Mourez

Exmo S.or D.n Diego Gardoqui

5 de Abril de 96.

Al S.r D.n Principe de la Paz.

+

Ex.mo S.r

Prevengo con esta fecha al Tesorero mayor; disponga se paguen al Administrador de Correos de la Coruña, los tres mil seiscientos treinta y quatro reales vellon que importaron los derechos del certificado de los Vales R.s creados para la Luisiana, mediante á que en oficio de 19. del proximo pasado se sirve V. E. manifestarme que siempre se verifica percibir

pel Rey la utilidad q.e se da
á la Renta, aunq.e esta comis.n
debe no comprenderse en las co-
munes.

Dios gũe a V. E. m.s a.s
Aranjuez 5. de Abril de 1796.

S.r Principe de la Paz.

Ex.mo Señor:

En devido cumplimiento de la Real orden que se sirvió comunicarme V. E. en 23 de junio de este año, se allan yá Estampados los 22291 vales Reales de diferentes cantidades, creados por S. M. para auxiliar à los Vasallos de la Luisiana con un millon de Pesos fuertes à que asciende su total valor; y al mismo tiempo que doy à V. E. esta noticia, juzgo mui propio de mi obligacion exponerle tambien lo que me ocurre, asi con relacion à que estos efectos bayan numerados de aqui, como acerca de la forma en que se hayan de remitir, con presencia igualmente de las señales reservadas que se les han puesto.

En consequencia, por lo que puede contribuhir al mayor resguardo de los Reales intereses, y atendiendo à que la numeracion salga con la limpieza y aseo que

corresponde, me parece seria bueno se
hiciese aqui esta operacion. Mas en
tal caso para proceder à ella, juzgo
necesario se sirva V. E. prevenirme,
si cada clase se ha de numerar con
separacion empezando del N.º 1. has
-ta el ultimo que la corresponda, como
por exemplo en los de à 25 pesos
del 1 al 8000, y asi respectivamen
-te en los demas, ò si toda la numera
-cion ha de hir seguida principian
-do con el N. 1 y concluyendo en el
22291.

Verificada, ès consiguien
-te la colocacion de los Vales, limpi
-os de la Arenilla que les haya que
-dado, en paquetes del Tamaño mas
proporcionado para que en tan lar
-go viage no se maltraten: y à fin
de que esta otra operacion se haga
tambien con la prolixidad y per-
feccion que corresponde, sera nece
-sario contar con el Regente de la
Real Calcografia, a quien previa
la aprovacion de V. E. llamare à
su tiempo, y le encargare la
verifique con quanto esmero

combiene: poniendolos ultimamente
en los Cajones que parezcan mas del
caso, asi para su conducion al Puer-
-to, como para acomodarlos en la
embarcacion que los haya de llevar.

Con el objecto de ocurrir
à las equivocaciones que puedan co-
-meterse al tiempo de la numeracion,
y otros accidentes, se hàn tirado
hasta 24.091 al respecto de una
centena demas por clase, excepto
en la de 25 pesos que el exceso as-
-ciende à un millar, segun la de-
-monstracion siguiente

clases.	Nº. de Vales.	Estampes demas
de à 25 ps	8.000	1.000
de à 30	3.332	100
de à 40	2.500	100
de à 50	2.007	100
de à 60	1.665	100
de à 70	1.427	100
de à 80	1.250	100
de à 90	1.110	100
de à 100	1.000	100
	22.291	1.800

Y espero se sirva V. E. ordenarme
si los que de estos 1800 de excesso que-
-dasen utiles efectuada la numeraci-
-on, hàn de empaquetarse en el
todo o parte para remitirlos igual-
-mente que los demas, por si al

tiempo de firmar ó con otro motivo,
se inutilizase allá alguno, ó si por
el contrario deven quedar Archiva-
-dos en esta oficina, ó en la Secreta-
-ría del Despacho, segun V. E. lo
tenga por mas combeniente.

Del mismo modo se servi-
-rá determinar, si quando estén
totalmente despachados los he de
pasar á ese Sitio, ó si desde aquí
se han de encaminar al Puerto en
que se haya de hacer su embarque,
previniendome en este ultimo caso
si han de navegar en los Paquebo-
-tes Correos que salen de la Coruña,
ó si porque en Cadiz se presente
mejor ocasion para su conducion los
he de remitir á esta plaza, indi-
-candome al mismo tiempo la
persona á quien los haya de
consignar con lo demas que esti
me deva yo prevenirla consigui-
-ente á esta disposicion de S. M.

La contraseña con que se
ha precaucionado su falsificac-
-ion

consiste, ademas de la Marca del
papel que dice por Cifra CAROLUS,
en Letras Mayusculas del Ave-
cedario, colocadas respectivamente,
en cada clase una diferente, desde
la A hasta la I, con el posible disi-
-mulo, como reconocerá V. E. en el
adjunto Quaderno que comprehende
un juego de exemplares, llevando
indicado el sitio donde se allan
con una pequeña señal encarnada;
sin la qual las verá tambien V. E.
aun con mas facilidad, en las tar-
-getas abrazadas con una Cinta
azul que acompaña igualmente
como duplicado; pareciendo bien
dificil su descubrimiento á no ad-
-quirir antes puntual razon de
ella. Y mediante á que estos vales
no tienen la qualidad de renovaci-
-on annual que los que circulan
en estos Reynos, ni otro comprovan-
-te que asegure, á lo menos de tiem-
-po en tiempo su legitimidad, juz-
-go preciso se comunique á uno ó
dos de los Ministros de aquella

Provincia que los hayan de firmar,
la explicada contraseña, dirigiendo-
-les á este fin el Quaderno que la
contiene, con la explicación sufici-
ente á que la conozcan: bién desde
luego, ó si pareciese á V. E. mejor
quando por sospecha de suplan-
-tación sea indispensable abrir el
pliego que la incluya (y deverá
entretanto guardarse cerrado) pa-
-ra proceder solo en tal caso, por
medio del reconocimiento y con-
-frontación de aquellos que hayan
excitado la presuncion de fraude,
á la imbestigación de si es ó no
cierto. Pero se habrá de executar
con quanta reserva, formalidad,
y cautela exige el importante fin
de la imbención de esta precauti-
-va señal, sobre cuya custodia
combendrá se les haga el mas
estrecho encargo, previniendoles
que por ningun acontecimiento
la confien á otra alguna per-
sona; Y el duplicado

contenido en las insinuadas Targetas
podrá, siendo de la aprovacion de
V. E., conservarse en la citada
Secretaria del Despacho, ó en esta
oficina, archivado tambien con el
devido cuidado.

En concepto pues de que á
las ordenes de remision que V. E. ex-
-pedirá, acompañarán los compe-
tentes exemplares de la Real Ce-
-dula de la Creacion de estos efectos,
que yá supongo despachada por el
consejo de Indias á consequencia
del Real Decreto que le dirigió
para ello, solo restará que al pro-
-pio tiempo se sirva hacer V. E.
à los citados Ministros las demas
prevenciones que su penetracion
y conocimientos juzgue necesarias,
tanto sobre el modo de hir expen-
-diendo los vales, como á cerca del
importante extremo de que cir-
-culen con todo el beneficio de aque-
llos vasallos que se ha propuesto
el paternal animo de S. M.
y el acreditado celo de V. E.

Por ultimo incluyo

18 muestras de los predichos efectos, dos de cada una de las nueve clases de que se componen, para que V. E. pueda reconocerlas, y si lo estimase combeniente presentarlas al Rey, disponiendo despues se conserven archivadas en la Secretaria del Despacho de su cargo.

Dejo asi expuesto quanto por impulso de mi puro deseo del mas cumplido desempeño, he creido del caso, esperando que V. E. con sus Superiores luces tendrá á bien dictarme sobre todo las providencias mas conformes á las intenciones del Rey para darlas puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. m. a. como deseo. Madrid 17 de octubre de 1795.

Exmo. Sr.

El Marqs. de las Hormazas

Exmo. Sr. Dn. Diego de Gardoqui.

4

97 Ex.mo Señor.

Por carta de V. E. de 18. de Febrero ult.o n.o 102. queda S. M. enterado de q.e habia recivido y enviado al Intendente de la Luisiana el Cajon de Valor R.s que para este fin le remitio el Juez de Arribadas de la Coruña. Y lo participo á V. E. para su intelig.a Dios gue á V. E. m.s a.s Aranjuez 24. de Mayo de 1796.

S.r Capitan Gral de la Isla de Cuba.

Aranjuez 24. de Mayo de 1796.

n.º 152.

Al Cap.n Gral dela Ysla de Cuba.

Enter.do habia recivido y enviado al Intendente dela Luisiana el Caxon de Vales R.s q.e para este fin le remitio el Juez de Arribadas de la Coruña.

Reservado

Exmo. Señor

El Intendente dela Luisiana, informa que de acuerdo con el Gobernador de aquella Provincia, ha suspendido la circulacion del millon de pesos en Vales Reales, mediante à que yà no militan las tristes causas que le obligaron à proponer dho. arbitrio al Rey: que quedan depositados en estas Rs. Caxas en los mismos terminos, y con los propios sellos que han llegado, hasta que S. M. determine si se han de devolver à la Corte, ò quemarse aqui, en cuyo ultimo caso pide sele prescriban las formalidades con q.l se ha de executar.

Por Real orden que me comunica V. E. con fecha 21 de Novre. del año proximo pasado, quedo impuesto haberse dignado S. M. crear un millon de pesos en veinte y dos mil doscientos noventa y un vales Reales, de diferentes clases, para facilitar à estos Vecinos prestamos proporcionados, a fin de reedificar los edificios reducidos à cenizas en el voraz incendio ultimo, baxo las seguridades y condiciones que prescribe dha. suprema orden, y expresa la Rl. Cedula de creacion de los referidos Vales que me ha despachado el Consejo.

Hallandose ya restablecidos muchos de dichos Edificios, como perteneciente en la mayor parte á la clase mas acomodada, que es el Comercio, y disfrutandose ya del beneficio de la Paz, con que la actividad é industria empezaran á revivir, circunstancias que en la actualidad hacen menos necesario aquel arbitrio, solicitado de S. M. en un tiempo calamitoso, el qual comienza á desaparecer; y ofreciendo esta diferente situacion inconvenientes que en aquella no se preveian para poner en circulacion los citados Vales: hemos acordado este Governador, y yo, suspenderla, dexandoles como estan, depositados en estas R.s Caxas hasta que informado S. M. por V. E. se sirva determinar si deben ser

devueltos á esa Superioridad, ó quemarse aqui, prefiniendo en este caso las formalidades con que se ha de executar.

Una de las causas que nos han movido á esta determinacion, es que algunos meses hace, en la general persuacion de q.e vendrian los enunciados vales, en toda obligacion publica ó privada, exigen los acreèdores expresa formal clausula de haber de pagarseles en plata acuñada, y no en otra alguna especie de moneda; lo que ocasionaria contiendas si llegasen á ponerse en giro aquellos. Ademas seria muy de recelar la falsificacion entre tantas Naciones extrangeras como pueblan esta Colonia, donde por consiguiente abundan habilidades perniciosas: finalmente no podrian evitarse algunos abusos

inseparables donde corren á un mismo tpo.
numerario efectivo, y papel, pues por
privilegiado que este sea, siempre es di-
ferenciado de aquel con algun tanto por
ciento de perdida, á que no creemos deber
exponer la autoridad Real, mucho mas
quando traen dichos Vales la condicion
de que hayan de circular en toda la Pro-
vincia con igual valor á la plata y
Oro acuñado.

Para sostener el debido decoro, y acre-
ditar los efectos dela pura beneficencia
de nuestro Soberano en favor de estas Pro
vincias, manifestamos á quantos convie
ne las razones que nos obligan á dexar
sin uso este generoso rasgo dela piadosa
benignidad, y hemos determinado dexarlos

2.°

101 depositados en estas R.s Caxas en los mismos terminos, y con los propios sellos que han llegado hasta la determinacion de S. M.

Nuestro señor guarde à V. E. m.s años. Nueva Orleans 1.° de Abril de 1796.

Exmo Señor

Franco. Rendon

Excelentisimo Señor D.n Diego de Gardoqui

Reserv.da

He enterado al Rey de las consideraciones con q.e V.S. de acuerdo con ese Governador suspendieron poner en circulacion los Vales R.s creados para esa Provincia en valor de un millon de pesos, segun avisa en carta reservada de 1.o de Abril ult.o n.o 11.; y se ha servido S. M. determinar se custodien en deposito con los propios sellos que llevaron hasta nueba providencia. Lo que prevengo á V.S. de su R.l orden para su intelig.a y cumplimiento. Dios gûe á V.S. m.s a.s Aranjuez 28 de Jun.o de 1796.

S.r Intendente de la Luisiana

113

Aranjuez 28. de Junio de 1796.

reserv.ª n.º 11.

Al Intend.te de la Luisiana

Ent.do de las consideraciones con q.e suspendio poner en circulacion los Vales Reales creados para aq.a Provincia; y q.e los custodien alli conforme fueron h.ta nueba providencia.

El Marqués de las Hormazas, Tesorero General en exercicio remitirá á Vm de orden del Rey, unos Vales Reales de nueva creacion para la Luisiana, los que dirigirá Vm al Intendente de aquella Provincia en el primer Paquebote, con la mayor seguridad posible dandome aviso. Lo que participo á Vm de orden de S.M. para su cumplimiento. Dios güe á Vm m.s a.s San Lorenzo 21. de Noviembre de 1795.

Sor Juez de Arribadas de la Coruña.

S.n Lorenzo 21. de Novre de 1795

Al Juez de Arribadas de la Coruña.

Previniendole la remesa q.e le hará el Marq.s de la Hormazas de los Vales R.s creados para la Luisiana, y q.e los dirija al Intend.te de esta Prov.a dando aviso.

106

Exmo. Señor

nº 62.

Por el orden q.l V.E. se sirve comunicarme con fecha de 21 del corr.te, quedo advertido de que el Marques de los Llanos Intendente general en servicio me [illegible] del Rey [illegible] a la R.l de [illegible] para la [illegible], que hoy yo dirijo al Intendente de aquella Provincia en el primer Ordinario, con la mayor seguridad posible, dando a V.E. de ello aviso, y que pueda [illegible] inteligencia para su debido cumplimiento, a su recivo, lo noticio a V.E. en su consequencia.

Dios gue. a V.E. m.s a.s Coruña 28 de Enero de 1735

Exmo. Sor.

[illegible] de [illegible]

Exmo. Sr. Dn. Diego [illegible]

Coruña 28. de Noviembre de 1795

n.º 102.

El Juez de Arrivadas [illegible]

Avisa el rezibo de la R.l orden para la remision al Intendente de la Luisiana de los Vales R.s crea-dos para aq.a Provincia.

1-

Nota de los 22291 Vales estampados de orn del Rey para auxiliar a los Vasallos de la Luisiana, cuyo total importe asciende à un millon de Pesos.

Cantidad de cada Vale	Paquetes	orden Numerico de los Vales	Vales Utiles.
de 25 Pesos	N. 1	de 1 à 1.000.	
	2	de 1.001 à 2.000	
	3	de 2.001 à 3.000.	
	4	de 3001 à 4000	8.000
	5	de 4001 à 5000.	
	6	de 5001 à 6000.	
	7	de 6001 à 7.000	
	8	de 7001 à 8000.	
de 30 Pesos	9	de 8001 à 9000.	
	10	de 9001 à 10000.	3.332
	11	de 10001 à 11.332	
de 40 Pesos	12	de 11.333 à 12.332.	2.500
	13	de 12332 à 13.832.	
de 50 Pesos	14	de 13833 à 14832.	2.007
	15	de 14832 à 15839.	
de 60 Pesos	16	de 15840 à 17504.	1.665
de 70 Pesos	17	de 17505 à 18931	1.427
de 80 Pesos	18	de 18932 à 20.181	1.250
de 90 Pesos	19	de 20182 à 21291	1.110
de 100 Pesos	20	de 21.292 à 22291	1000
			22291

Nota.

En un Paquete Nº 21. van con la separacion debida de clases para reemplazar los que se inutilicen en la Luisiana al tiempo de firmar ù otro accidente otros quatro cientos y quarenta y quatro Vales sin numerar correspondtes à un dos por ciento de cada clase en la forma siguiente

De à 25 Pesos	160
de à 30	66.
de à 40	50
de à 50	10
de à 60	33.
de à 70	28
de à 80	25.
de à 90	22.
de à 100	20
	444.

Que unidos à los 22291 componen en todos: Veinte y dos mil setecientos y treinta y cinco Vales. Madrid 24 de Noviembre de 1795.

S.or D.n Pedro Ant.o de Tavar

Oy 26 de Nov.e

Amigo y S.or Incluyo a vm. la contestacion del Marq.s de las Hormazas, y pues todo esta eva cuado de quanto refiere no tenemos que hacer en mi concepto, sino contestar a Hormazas el enterado de la remision del Cajon, y que por aqui estan dadas las ord.s consiguientes, para que le conste.

Cuidese vm. mucho con este temporal y mande a su sp.re af.to Am.o

Vega

110

Están dadas las órdenes consiguientes á la carta de V.S. de 24. del actual, sobre la remision del Cajon al Juez de Arribadas de la Coruña, con los Vales creados por S. M. para auxiliar á los Vasallos de la Luisiana; y concluido este particular segun la R.l orden de 16. del mismo lo participo á V.S. p.a su inteligencia.

Dios gue á V.S. m.s a.s S.n Lor.o 29. de Octubre de 1795.

S.r Marq.s de las Hormazas.

Ex.mo Señor

N.º 103.

Haviendome dirigido el Ministro maior en comicion Marques de las Hormazas con oficio de 25 del corriente los Vales R.s de nueva creacion para la Luisiana, de que V.E. me tenia advertido en R.l orden de 21 del mismo, los recivi, en Cajon, y entregue bajo partida de Registro como manifiesta el adjunto conocimiento al Capitan y Maestre del Bergantin Correo del Rey nombrado el Pablo D.n Josef Maria de Vargas Machuca, que esta proximo a salir para la Havana, con las formalidades q.e comprende el adjunto documento firmado del Escribano que le acompaño, que creí convenientes atenta la prevension de V.E. de que los enviase al Intendente de aquella Provincia con la maior seguridad posible; ban á entregar al Governador y Capitan Gen.l de la Havana, a quien escribi oy para que el los remita al Intendente de la Luisiana, y avise de ello a V.E., como manifiesta dicha Carta, de que es copia la adjunta, con lo que creo aver satisfecho completamente la orden del Rey, y si V.E. lo estimase asi, tendre en ello el mayor honor.

Dios gue a V.E. m.s a.s Coruña 5 de Diciembre de 1795.

Ex.mo S.r

Clemente de Soto y Montes

P.D.

Debo esperar que V.E. tomará en consideracion el valor de los Certificados que podia este Adm.r de Correos.

Ex.mo S.r D.n Diego Gardoqui

Digo yo Dn. Jph. Ma. de Vargas Machuca Capitan y Maestre de el Bergantn. Correo de S. M. nombrado el Gallego que se halla anclado en este Puerto de la Coruña, y se hará à la vela para el de la Abana el dia del mes de con Pliegos del Real Servicio, y correspondiencia del Público, que he recibido á su bordo, y tengo en buena custodia, debaxo de cubierta, del ~~vos~~ Sr. Juez de Arribadas de Indias en esta Plaza un cajon Rotulado pr. el Rey al exmo. Sr. Goberndr. y Capn. Genl. de la Abana para su direcion al Intendente de la Provincia de la Luciana y si Dios me llevàre á salvamento con dicho Barco. al expresado Puerto de la Abana me obligo con mi persona y bienes, presentes y futuros á entregar al citado Señor Capn. Generl. quien deberá pagar por flete, y conduccion en la Administracion de la Renta de Correos de Havª. quatro ps. seis y quatro rs. de pta. fe. y para que conste firmé quatro de un tenor: cumplido el uno, los demás no valgan. Coruña 4 del mes de Diziembre de 1765.

Joseph Maria de Vargas Machuca

Visto Bº.

Zorrilla

Copia

4

Ylmo. Señor = En cumplimiento dela R.l orden de veinte y uno de
Agosto antecedente que me comunicó de orden del Rey el Exmo. S.or
D.n Diego Gardoqui Secretario de Estado y del Despacho universal
de Hacienda, remito [illegible] cantidad de Registro a entregar
a V.E. por el Capitan y Maestre del Bergantin Correo de S.M.
nombrado el Galgo D.n Josef Maria de Vargas Machuca, que
sale proximamente [illegible], un Cajon [illegible]
forrado en [illegible], y con sobre forro de lienzo crudo, todo
bien reclavado, y sobre el una tarjeta con este rotulo que dice =
Por el Rey = Al Ex.mo S.or Governador y Capitan General dela Havana,
para dirigir al Intendente de la Provincia de la Luisiana = Havana
como acredita uno de los quatro conocimientos que de el firmó dho.
Capitan, que incluyo [illegible] a V.E., y verificada dicha entrega se
servirá V.E. dirigirlo al citado Intendente dela Provincia de la
Luisiana con la mayor seguridad posible, y de uno y otro dar cuenta
directamente a dicho Señor Exmo. para noticia del Rey, a quien
con el Correo de oy remito Copia de este oficio para su intelig.a = Dios
gue. a V.E. m.s a.s Coruña cinco de Diciembre de mil setecientos no-
venta y cinco = D.n Clemente de Soday y Moncasi = Ex.mo S.or Gover-
nador dela Havana y Capitan Gen.l dela Ysla de Cuba.

Es Copia de su original de que Certifico Coruña cinco de Diciembre
de mil setecientos noventa y cinco.

Clemente de Soday y Moncasi

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo Dn. Clemente de Godoy y Montes Juez de Arribadas en esta Provincia
de la Coruña: Hallandome con la Rl. Orden de veinte y uno de Noviembre ante
cedente comunicada por el Exmo. Señor Dn. Diego Gardoqui que acompaña en Copia al No. 1o. sobre la
remesa que devia hacerme el Marques de las Hormazas Thesorero Genl.
en execucion de orden del Rey de unos Vales Rs. para la Luisiana, y el
aviso de su remision de veinte y cinco del mismo del citado Thesorero que
tambien acompaña en Copia al No. 2o; procedi a recoger los seis Paquetes
rotulados para mi de que trata, y hallando se me detenian en la Administra
cion de Correos de esta Plaza hasta que se pagasen sus Certificados, que impor
tan tres mil seiscientos treinta y quatro rs. vellon, pasé al Adminis
trador Dn. Domingo Bertolla el oficio que igualmente acompaña
en Copia al No. 3o, y allanado con el este particular, atento me previene
dho señor Exmo. su remesa al Intendente de la Luisiana en el primer Paquebot
con la maior seguridad posible, teniendo de antemano prevenido Cajon, Ule,
Anjeo, clavos, lacre, y mas necesario, me trasladé oy a la citada Administra
cion de Correos, llevando conmigo el Essno. Rl. y de Numero de esta Ciudad que sirve de
Rentas Rs. Dn. Josef Rodriguez Gaioso y con su asistencia, y presencia del citado Admor.
y otros que se hallaron presentes, abri los citados Certificados, cuio recivo firmé,
y hallé en los seis Paquetes los veinte y uno menores que me señala dicho aviso, y
que aunque los citados seis Paquetes que los contenian, venian vien forrados
de Ule, con todo los pasó el agua de las muchas lluvias que cojieron al Correo que
los condujo, y padecieron alguna averia los Nos. 1o. 2o. 4o. 5o. 7o. 8o. 10o. 11o. 12o. 15o. 16o.
y 18o. con señales de no penetrar mucho, cuios veinte y un Paquetes se pusieron
en presencia de todos dentro del Cajon preparado al intento, en terminos de no
quedarle juego alguno, y cerrado y clavada su tapa, se le revistio de Ule, y reclavo
por el Carpintero Antonio Ozmoo(?) asistente, y sobre este se bolvio a revestir de
Anjeo o lienzo crudo, y reclavar, y sobre el puse de mi letra una baieta de
papel doble de Marquilla que decia = Por el Rey = Al Exmo. Señor Governador
y Capitan General de la Havana, para dirijir al Intendente de la Provincia
de la Luisiana = Havana = y sobre los ocho clavos que le aseguran se pusieron otros
tantos sellos Rs. del que usa esta Aduana en lacre, en cuia disposicion le cargo un
mozo y llevó a ella sin perderle yo de vista, ni el citado Essno. que me acompañaba;
en dicha Aduana se verificaron las formulas de polisas, de palmeo, y mas requi
sitos para recivir dicho Cajon vajo partida de registro, y concluido este acto
quedó entregado del citado Cajon Dn. Josef Maria Bargas Machuca Maestre y
Capitan del Bergantin Correo del Rey nombrado el Gallego que en este proximo

a salir para la Havana, de que tiró quatro conocimientos, recogiendo yo uno de ellos, y concluidas todas dichas operaciones en el dia de oy desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, tomo este Documento en la misma Aduana para hacerlo constar adonde corresponda = Y yo el infrascrito Ess.no de S.M. que le asisti en todas las citadas operaciones de este dia que van relacionadas por el Señor Juez de Arribadas de Indias, Certifico y doy fee de haverse verificado asi todo en mi presencia, sin que dho Señor ni yo hubiesemos dexado de la vista desde la apertura de los citados ci paquetes hasta la entrega de los veinte y uno encajonados, que hizo al citado Maestre y Capitan del Correo, y de su mandado con su firma lo signo y firmo segun acostumbro estando en esta R.l Aduana de la Coruña oy quatro de Diziembre de mil setecientos noventa y cinco = entrereng.do = D.r Diego Gardoqui = Vale.

Teniente de Goberr.or y Montes

En testimonio de verdad

Josef Rodriguez Fayoro

Copia

Nº 3º

El Marques de las Hormazas Tesorero General en Exercicio, remitirá à V.S. de orden del Rey, un Vale Real de nueva creacion para los Luciano, los que dirigirá V.S. al Intendente de aquella Provincia en el primer Paquebot, con la mayor seguridad posible dandome aviso. Lo que participo a V.S. de orden de S.M. para su cumplimiento. Dios guê a V.S. m.s a.s S. Lorenzo 24 de Noviembre de 1795 = Gardoqui = Sr. Thesorero de Arribadas de la Coruña.

Es copia de su original de que Certifico. Coruña 4 de Diciembre de 1795.

Clemente de Soto y Montes

Copia

Nº 2º

Por el Correo de esta noche remito à V.S. en virtud de Orden del Rey q. me ha comunicado el Excmo Sr. D. Diego Gardoqui, seis paquetes rotulados à nombre de V.S. los quales contienen otros veinte y uno menores y estos diferentes Ordenes de diversas clases, mandados cerrar por S. Exa.

Luego q. V.S. los reciba, se servirá mandar abrir los seis paquetes, y colocar en un cajon los veinte y uno bien ajustados, en terminos que no se puedan rozar; puestos en esta forma, se ha de forrar el cajon con encerado, y en sobre doble forro de lienzo crudo. En cuia disposicion le tendrá V.S. para observar las Ordenes que por la Secretaria del Despacho Universal de Hacienda del cargo del mismo S. Gardoqui se le comunican para su Direccion y envio. Y de quedar en poder de V.S. se servirá darme aviso para resguardo de esta Tesoreria General de mi cargo. Dios gue. à V.S. m.s a.s Madrid 25 de Noviembre de 1795 = [illegible] = Sr. Dn. Clemente de Soto y Montes =

Es Copia de su Original de q.e certifico. Coruña 4 de Diciembre de 1795.

Clemente de Soto y Montes

Copia

N.o 3.o

El Exmo. Sr. Dn. Diego Gardoqui en R.l orden de fecha de
veinte y cinco de [illegible] que
el Tesorero General [illegible] Marqués [illegible]
[illegible] de Orden del Rey [illegible] V.S. [illegible]
[illegible] al Intendente de la Provincia de la [illegible]
en el primer [illegible] con la mayor seguridad posible, y con la
veinte y cinco del mismo [illegible] el dicho Marqués que por el
Correo [illegible] me remite con [illegible] dicha R.l
orden seis Pliegos rotulados y certificados a mí de V.S. R.l
para el fin q.e expresa S.E. Y hallándome con la necesidad de
suspender la entrega de estos seis Pliegos hasta que se me pa-
guen tres mil doscientos treinta y siete r.s vn. en que por
se vienen cargados [illegible]
se ha de servir V.m. mandar se me entreguen quedando esta
a la responsabilidad de lo que resulte. Dios gue. a V.m. m.s a.s
Coruña 11 de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco=
Dn. Clemente de Godoy y Alonso= Sr. Dn. Domingo Rebolla=

Es Copia de su Original de que Certifico Coruña [illegible] de
Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.

Clemente de Godoy y Alonso

10 de Marzo de 96.

Al S.or Principe de la Paz.

Ex.mo S.or

El Juez de Arribadas de la Coruña á quien se dirigieron por el Governador General de Marina de la Havana en sus Registros Consignados, los Valores R.s correspondientes para la Tesorería; ha hecho presente que el Administrador de Correos de aquel Puerto quiso suspender su Remesa [en el Bergantín Correo el Gallego] así no se satisfacía la Comisión de cinco mil seiscientos treinta y quatro R.s v.n por los

dicho el Certificado, à que
salió responsable para que
no se perdiera la [illegible]
de Embarcados con la prome
[illegible] que de la tenencia, por
lo urgente que era. Y sie
ndo V.E. [illegible]
que hizo para la [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] propio de S.M.
servicio se convierta a
aquella Provincia, espero q.
V.E. se servirá decirme, si han
quedado [illegible] de los [illegible]
[illegible] o los he de ~~[illegible]~~
[illegible] [illegible] para [illegible]

beber por uno solo dos
menos de la obligacion en
que se mantenga el cam-
po Juez de [illegible]. Dios
gue. a V.E. m.s a.s [illegible]
[illegible] de [illegible] de 1726

S.r Principe de [illegible]

N. 132. 120

Exmo. Señor

El Capitan Gral. de Cuba: Da qüenta de haber embiado al Intendente de la Luisiana un Cajon con Vales Reales, que para aquel destino le remitio el Juez de Arrivadas de la Coruña.

El Juez de Arrivadas de la Coruña, Dn. Clemente de Godoy y Montes, me participó con fha. de 3 de Diciembre proximo, que en cumplimiento de Rl. orden de 21 de Noviembre anterior, que le comunicó V.E., me remitia un Cajon de Vales Reales en el Bergantin Correo el Gallego, del cargo de Dn. Josef Bargas Machuca; para que lo dirigiese yo al Intendente de la Provincia de la Luisiana, encargandome al mismo tiempo que verificado su recivo aqui, y remesa á aquel destino, diese cuenta á V.E. directamente de uno y otro.

En efecto hizo entrega de este Cajon el Capitan de dho. Buque luego que llegó á este Puerto, y por el primer Correo

Nueva Orleans 11 y 26 de Dic.^bre de 1791

El Intendente Dn Fran.^co Rendon

Avisa haverse incendiado el dia 8 de Diciembre ultimo doscientas y doce Casas, y los aussilios de harina, medicinas y dinero que havian pedido à la Havana y Veracruz, y propone la creacion de un millon de Pesos en Vales Reales.

Enterado;

y pase a informe de Dn Francisco de Saavedra para que diga lo que se le ofresca sobre la creacion de Vales q. propone el Intendente.

Fho en 13 de Abril de 95.

Dà cuenta del voraz incendio que accidentalm.^te acaeciò el dia 8 de Dic.^bre prendiendo fuego à un almazen de heno en el centro de la Ciudad y del Comercio, reduciendo à cenizas en el corto tiempo de tres horas doscientas y doce Casas, y gran numero de almazenes de efectos y viveres, sin que sus dueños pudieren salvar mas que las vidas, quedando consumidos por las llamas los repuestos de 3 ℔ barriles de harina y arroz para la guarnicion, que estavan situados al fin de la Ciudad, alguna polvora que no pudo arrojarse al rio,

que salio para la Nueva Orleans, que fue la Goleta Liebre del cargo de Dn Nicolas Valet, lo dirigi al expresado Intendente, dandole de ello aviso, é incluyendole el respectivo conocimiento: Lo que comunico á V.E. para su noticia, consegüente al indicado encargo.

Dios güe á V.E. muchos años. Havana 18 de Febrero de 1796

Exmo Señor

Luis de las Casas

Exmo Señor Dn Diego de Gardoqui

parte del tren de artilleria y otros efectos, con lo mas principal dela Ciudad, de que acompaña un plano; viendose àla inclemencia mas de trescientas fami-lias que havitavan en lo incendiado, y muchas de ellas en la suma indigen-cia. Que haviendo exami-nado lo que quedava, solo se havian salvado 900 ba-rriles de harina en casa de algunos panaderos, lo que no pudiendo alcanzar al consumo de un mes, y à fin de precaver el con-flicto dela hambre que les amenazaba, en lo mas riguroso del invierno, riesgos de enemigos que cruzan aquellos mares y hacen mas precarios los socorros que solian ir delos Estados Unidos de America, poniendo la

122 Provincia en la triste consternacion de ser atacada ventajosamente por los Franceses y Americanos sediciosos, q. mucho tiempo hace lo intentan; determinó de acuerdo con el Gobernador, despachar una Goleta al Intendente dela Havana esponiendo aquella situacion, para q. delos R.s Almazenes se enviaren harinas, y seles remitiere de aquellas R.s Cassas alguna suma de dinero adelantada, á descontar del situado de la Luisiana, pues no juzgavan suficientes los fondos que tenian para subvenir álos estraordinarios gastos que preveian; y que por si los Almazenes dela Havana no se hallaren en estado de proveer lo

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

necesarios havian contra-
-tado con Dn. Daniel Clark,
que llevava los pliegos, pa.
que en el termino de dos
meses y medio llevare mil
barriles de harina, acom-
pañandole la contrata, por
ser una delas condiciones
adelantarle 5 ∅ Pesos fuertes:
Enviaron igualmente una
lista delos articulos mas
necesarios para la medici-
-na, pues dos solas boticas
que havia se quemaron,
quedando sola la del Hos-
-pital que estava muy escasa.
Tambien pidieron clava-
-zon y herrage de puertas
y ventanas, que comprarà
el publico al Rey, y servi-
-ràn igualmente para
redificar las fabricas de
V. M. que hà consumido el
fuego. Que con el mismo
objeto, y por si las

123 contingencias malograsen
las esperanzas en los dos
recursos indicados, havia
determinado despachar un
buque à Veracruz pidiendo
iguales socorros al Virrey,
pues la multitud de contra-
-rios le hacian desconfiar
llegasen todos los auxilios,
por lo que los pedia à todas
partes; encargando al
Virrey deduxese del primer
situado de aquellas Provin-
-cias el importe de lo que
se le pedia, y suplicandole
aprovechase todas las
ocasiones de buques de
guerra que fuesen de Vera-
cruz à la Havana, para
las puntuales remesas
del situado, y extraordinario
concedido por V.M. para
concluir las fortificaciones.

Que exigiendo urgen-
tissimamente el remedio la
calamidad en que se vè

aquella Ciudad, la que solo
V. M puede socorrer, y consi-
derando dificil que en tiempo
de una guerra tan dispendio-
sa pueda soportar el Erario
el excecido desembolso de un
millon de Pesos que solicitan
á prestamo aquellos vezinos
para la reedificacion de sus
Casas incendiadas, las q.
con sus Esclavos, y demás
bienes que posean ofrecen
hipotecar en favor de V. M,
para ir pagando en el
termino de diez años por
iguales partes (los dos
primeros libres) le parece
buen arvitrio el remitir
allí la referida suma en
Vales Reales de igual clase
á los que circulan aqui, ó
bien dar facultad al Inten-
dente y Governador para
crear en nombre de V. M
hasta la cantidad de un
millon de Pesos baxo las

Reglas que sean del R.l
Agrado para precaver su
falsificacion, y para soste-
-ner sin decadencia duran-
-te los diez años su valor,
con lo qual se remediarán
aquellos desgraciados. La
distribucion se haria entre
los propietarios de las
Casas y Almazenes con
proporcion á sus perdidas,
y á las seguridades que
puedan dar para el pago,
con la precisa condicion
de que redificarán de
ladrillo, cubriendo los edi-
-ficios de lo mismo ó de
teja y no de madera.
Que la naturaleza privi-
legiada y ventajosa de
estos ~~[illegible]~~ billetes
respecto al papel moneda
que se creó y circuló en
aquella Provincia la ulti-
-ma guerra, no dexa duda
de que serán admitidos con
aprecio, con la circunstancia

INDIAS
SEVILLA

de ser recibidos en aque-
-llas Casas R.s como di-
-nero efectivo, para drõs
de importacion ô esporta-
-cion ù otro qualquier
adeudo; lo qual y retirando
anualmente 125 ℔ pesos de
su octava parte, q.e deben
ir satisfaciendo aquellos
individuos aquienes se
hará el prestamo, cuyas
partidas no volveran à
entrar en circulacion,
afianza el poder sostener
otros Vales, sin el demerito
que tuvo el citado papel
moneda por no haverse
fixado termino para re-
-cogerlo. Las cantidades
que importaren los billetes
que llegaren à entrar en
Casas R.s por pago de
derechos ù otros creditos
pertenecientes à V. M, serán
cobradas en plata efectiva
de los legitimos deudores

que remitten, con arreglo
à las obligaciones q.e han
de otorgar los primitivos
à quienes se distribuya el
millon de Pesos. Para faci-
litar el mas comodo curso
atendida la pobreza del
pais, dice convendria hacer
los billetes desde 25 à 100
Pesos en el modo que especifica;
y recomienda este arvitrio
en alivio de aquellos pobres
vasallos, como un beneficio
tan esencialmente indispen-
sable à la restauracion de sus
domicilios, quanto nada
onerosa à la R.l Hacienda;
pues que esta no perderà
cosa alguna mediante
su zelo, y se pueden esperar
muchas ventajas de tan
oportuna gracia, evitando
la despoblacion que sin
ella es temible, y otras
consequencias opuestas
al fomento y tranquilidad

Archivo General de Indias Sevilla

de la Colonia.

Nota.

En el incendio acaecido en 21 de Marzo de 1788 que redujo à cenizas 856 Edificios, se vieron en igual caso del que se presenta ahora, y enviaron tres buques à Filadelfia dirigidos al Enviado de nuestra Corte, y dieron otros permisos afin de que con la brevedad posible retornaren con viveres, clavazon, medicamentos y otros efectos de primera necesidad, anticipando de aquellas Reales Casas 21 ∯ Pesos para 3 ∯ barriles de harinas, y otros prestamos pecuniarios del Rl Erario, y otras gracias en nombre de S. M: El espiritu de humanidad de los vezinos de la Provincia hicieron un donativo para la redificacion de las havitaciones de los mas necesitados, suprimiendo

126 el Vicario en nombre del
Cuerpo Eclesiastico los dere-
-chos parroquiales, lo que
se dignó aprobar S. M.
con acuerdo de la Junta
de Estado.

Sobre los Villetes que
se proponen, nadie mejor
que V. E. conoce la situación
de aquellas Provincias p.a
determinar lo mas acertado
Md 26 de Marzo de 1795.

[illegible] SEVILLA

Sor. D.n Pedro Antonio de Castro

Amigo y Sor. mio Urge mucho que dentro del dia pase Vmd al Sor. Saavedra la representacion a que se refiere el adjunto oficio que va abierto pa. que Vmd le haga cerrar despues, y aun seria del agrado de S.E. pasase Vmd Personalmte. a llevarsele y indicar a dho Sor. que si puede evacuar su informe de modo que este aqui aun que sea el Jueves pa. llevarle el Viernes al Consejo de Estado, seria de tanto mayor gusto pa. S.E. no omitiendo Vmd de su parte, si hubiese tpo extractarle a continuacn del antecedente poco hace resuelto, o al menos remitir dho Extracto, y sus antecedentes, para que se puedan tener presentes. No se demore Vmd, ni en mandar a su affmo Amo.

Vega

oy 13 de Abril de 1795

Sor Dn Pedro Ant.^o de Casas

Amigo y Sor Mucha complacencia ha tenido S. E. en que apesar del mal rato que te ocasionamos á v.^md ayer, quedase tan perfectam.^te evacuado el encargo que se le confió, y mas la esperanza de q.^e para el Jueves estará aquí la obra perfeccionada.

Confieso que es v.^md Hombre de providad y que me gusta su desempeño. Para la continuac.^n le deseo la mejor salud, y que mande a su apas.^do at.^to Am.^o

Vega

oy 14 de Abril

Ex.mo Señor

En el Consejo de Estado de 10 del
corriente hize presente à S. M.
el oficio de 23 de enero ultimo
con que para dar quenta en
el, con los antecedentes, que
hubiese de otros ministerios
acompañó a mi antecesor
el S.r D.n Josef de Anduaga, el Ex.mo
S.r Duque de la Alcudia las
Cartas de 10, 11 y 26 de Dic.e pro-
ximo pasado, en que el Governa-
dor de las Provincias de la Luisiana
y Florida Occidental, y el
Intendente de las mismas
representaban el voraz incen-
dio acaecido en la Nueva
Orleans el ocho del propio mes;
Y enterado S. M. de aquel
oficio, y de lo que V. E. le ha-
via hecho presente particu-
larm.te por ese Ministerio

de su Cargo acerca de
tan importante asumpto y
de las providencias acordadas
sobre lo pral, se digno S.M.ob-
-ver, que para el Ministerio
de V.E. se instruyese este
Exped.te para otro Consejo, con
todos los antecedentes, que
hubiese a fin de determinar
lo conv.te sobre los demas pun-
tos, comprehendidos en aque-
-llas Cartas, de que no acompa-
-ño a V.E. Copia, por hallarse
con las del Intend.te segun este
expone.

Dios Gue a V.E. m. a.
Aranjuez 15 de Ab.l de 1795.

El Conde de Montarco

Ex.mo S.r D.n Diego de Gardoqui.

S.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Antonio de Cavas[t]

Amigo y S.ᵒʳ A las 5 de la Tarde llegó el Postillon que se despachó de ese Sitio del Pardo a las 2 de ... Ha quedado muy complacido S.E. pues ya se le havia estrechado para q.ᵉ se llevase mañana el Expedᵗᵉ al Consejo. Tambien le ha gustado el informe del S.ᵒʳ Saavedra, y a la verdad este Amᵒ ha hecho una obra completa en el estrecho tpo que se le ha dado. Vmd ha correspondido por su parte a que todo haya estado a tpo, por la satisfaccion que me resulta de haver asegurado a S.E. en su asumpto que no le haria falta; con que Amᵒ mio sea en buena hora que hayamos salido de este mochuelo, y despues habra el de pelar la resolucion que recaiga sobre el que tambien sera

exigente, si ha de comunicarse en este Correo.

Cuidese vmd mucho hasta que le vuelva

à apuntar su af.to Am.o que m.s le estima

oy 16 de Abril

Vega

16 de Abril de 95.

t

Al Conde de Montarco.

Espero por momentos el informe que tengo pedido al Ministro del Consejo de Guerra Dn Franco de Saavedra, sobre lo que ha representado el Intte de la Prova de la Luisiana, acerca de los medios que propuso para ocurrir a los daños ocasionados en aquella Capital, de N. Orleans y del voraz incendio padecido en ella; y si llegase a tiempo de que pueda llevarle al proxo Consejo de

Estado lo executará es
con todos sus antecedentes.
lo que noticio a V.S. en
contextaz.n de su Papel
de ayer para su inteliga.
Dios gue. a V.S. m.s a.s
Aranjuez 16 de Abril
de 1795.

Sr. Conde de Montarco

16. de Abril de 95.
Reservado

132

Exmo. Sr.

El Sr. Saavedra.

Con fecha de 13 del corrte. me remite V.E de orden del Rey una representacion de Dn. Franco. Rendon Intendte. de la Luisiana, pa. qe. en vista del importante objeto a qe. se dirige informe breve y reservadamente lo qe. se me ofrezca.

Expone el referido Intendente qe. en la angustiada situacion qe. se vé aqlla. Provincia de resultas del voraz incendio qe. el 8 de Diciembre

Archivo General de Indias Sevilla

ultimo reduxo à cenizas en
pocas horas la parte mas
preciosa y rica del Nuevo-
Orleans, consumiendo los
mejores almacenes de su co-
mercio, casi todos los repues-
tos de viveres, y los bienes
y esperanzas de las familias
mas opulentas, no queda
otro recurso pª salvar el
pais de una inminente
despoblacion, qe el qe S. Magd
hechando el resto de su bene-
ficencia à fabor de aqllos
vasallos, les anticipe pr via
de prestamo los caudales ne-
cesarios pª reparar los gran
des

daños q.e han padecido. Pero
no siendo asequible q.e en las
criticas circunstancias del
dia aquellas Reales Caxas, las
de Mexico, ni otras algunas
de America faciliten un mi-
llon de pesos q.e exige esta
operacion, propone el arbitrio
á su parecer mas pronto, mas
eficaz y menos gravoso de
conseguirlo, y es, q.e se cree
el mismo millon de pesos en
villetes ó papel-moneda, y
se reparta entre aq.llos vecinos
en razon de las perdidas q.e
hayan experimentado, y ba-
xo las hipotecas ó seguridad

des

corresponde a verificar su reintegro en el termino de diez años, p.a cuya epoca há de quedar extinguido todo este papel.

Tal es en substancia la propuesta de D.n Fran.co Rendon, q.e p.a mayor clari_dad juzgo debe examinarse baxo dos distintos aspectos. El uno general y abstracto, á saver, si conviene crear en la Luisiana cierta por_cion de papel-moneda p.a socorrer una necesidad urgen_te á q.e no se puede subve_nir p.r otro camino. El segundo particular y circuns_tanciado;

esto es, como se hán de crear
estos villetes, cual ha de ser
su forma, á q.e suma há de
ascender su total, en q.e porcio-
nes há de quedar distribuido,
p.r q.e medio se han de poner en
circulacion, q.e precauciones se
hán de tomar p.a q.e se evite
su falsificacion ó su descredi-
to, bajo q.e reglas se há de
verificar el pago de las antici-
paciones, la recoleccion de los
villetes y su total extincion.
Sobre el primer punto diré
lo q.e alcancen mis cortas
luces valiendome de los varios
exemplares q.e há autorizado
la experiencia de las naciones

mas sabias de Europa y de
algunas de sus Colonias de
America. Sobre el segundo
poco podré decir q.e sea dig-
no de la atencion de S. Mag.d,
como q.e la parte executiva
de este proyecto es imprescin-
dible de las circunstancias
politicas y locales de un
pais q.e jamas he visto, y q.e
aun p.r noticias conozco mui
imperfectam.te

Primera Parte

La idea fundamental q.e debe
tenerse presente siempre
q.e se trata de operaciones
numismaticas, es q.e el dine-
ro

no es precisam.te una porcion determinada de este ō ag.b metal, sino un instrumento del comercio sea cūal fuere su materia, ō un signo convencional representativo de las cosas, q.e distribuye proporcionalm.te los generos de necesidad, de conveniencia, y de luso entre todos los miembros de la Sociedad humana. Baxo este concepto, la moneda en su esencia debe mirarse como una letra de cambio ō Vale general girado por el Soberano y pagable ā la vista al Portador, estampese este Vale en oro, plata, cobre, fierro, papel ō qualquiera

de los objetos materiales q.e abraza la ancha esfera de la creación.

De aqui se deducen dos consecuencias importantes. La primera, q.e el valor representativo de la moneda es independiente del valor real é intrinseco de la materia de q.e está hecha: Por manera q.e una nación q.e se hallase absolutam.te aislada, q.e tubiese pocas ó ningunas relaciones mercantiles con las demas naciones, ó q.e se resolviese á obrar con abstraccion de todas ellas p.a establecer su circulacion

interior del modo mas confor-
me à su felicidad, podria
darle, si lo juzgaba à propo-
sito, à una onza de fierro
el valor representativo de
una onza de oro como lo
hizo Esparta en los dias
de su virtud y de su gloria.
La 2.ª consecuencia es, q.e
aunq.e los hombres se hayan
convenido à preferir p.a mone-
da los metales p.r su mayor
permanencia y facil divisi-
bilidad; esto no quita q.e
obligados de las circunstancias,
ò consultando à la conmodi-
dad de su giro, hagan moneda
de otras materias diversas;

Archivo General de Indias Sevilla

como los Moradores de Nueva-España la han hecho de los granos de Cacao, pª las subdivisiónes del medio Real de plata, los de Caracas de los huevos pª el mismo fin, y todas las naciónes comerciantes del papel pª transportar sin embarazo ni riesgo grandes cantidades á grandes distancias.

Despues de los metales preciosos, el papel há sido la materia mas generalmte adoptada pª hacer las funciónes de dinero; y aun es dudable cual de las dos especies

tiene en dia mayor influencia
en la maquina general del
trafico. El substituir pues
el papel-moneda en lugar
del oro y la plata acuña-
dos, no es otra cosa q.e rem-
plazar un instrumento de
comercio mui costoso p.r otro
q.e lo es mucho menos, y q.e
á las veces trae mayores con-
modidades. Pero hay entre
estos dos instrumentos la
gran diferencia, q.e como el
valor de la moneda no solo
consiste en la representacion
q.e la ha dado el Govierno, sino
tambien en la confianza q.e se

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

tiene de q.e será prontam.te cam-
biada p.r las cosas q.e represen-
ta, esta confianza en la
moneda metálica reposa en
mucha parte sobre el valor
intrínseco de su misma ma-
teria; y en el papel-mone-
da estriva únicam.te sobre la
opinión q.e se tiene de los
medios, la prudencia, y la
buena fé del q.e le há auto-
rizado. Es propiam.te una
letra de cambio á q.n en la
riqueza y probidad del gi-
rante, y la esperanza de re-
ducirla á dinero cuando se
quiera, dá el mismo valor q.e
si fuera moneda contante

de oro ú plata.

En Europa se conoce el papel-moneda desde la invención de las letras de cambio y las notas promisorias, q.e realm.te son una moneda privada y confidencial. Se han valido de este medio publi-camente casi todos los Gobier-nos cultos de Europa en diver-sas epocas y baxo distintas formas. Su uso há sido mui util quando la tranquilidad de las circunstancias há per-mitido q.e se sugete á los limites de la moderacion; y aunq.e algunas veces se

SEVILLA

haya abusado de este ar_
bitrio, como há sucedido con
todas las invenciones de
los hombres, puede asegurarse q. aun en
su mayor exceso há sacado
á varias Naciones de gran_
disimos apuros.

En America este
papel há sido conocido y
usado en algunas Colonias,
á lo menos, desde principios
de este siglo. Le tenian los
Anglo-Americanos mucho
antes de su revolucion: en
Jamaica le usan los Ingleses
de un modo singular y mui
comodo; y nosotros recurrimos

139

ā el en la guerra pasada
pª. surtir de numerario ā la
misma Luisiana, ā Puerto-
Rico y Sto. Domingo ā don-
de se hizo imposible enviar
entonces metales acuñados.
Soy aun de sentir qe. el
papel-moneda establecido con
las debidas precauciones, y
usado con prudente parsimo-
nia, puede ser mas ventajo-
so y menos expuesto ā perdi-
das en algunos parages del
Nuevo-Mundo, qe. en ninguno
de los estados de Europa.

Digo en algunos para-
ges del Nuevo-Mundo, porqe.

es necesario hacer sobre
esta materia una distin-
cion mui esencial. La
America q.e es la fuente
mas abundante de los me-
tales preciosos, es al mismo tiempo
la porcion del Globo donde
los metales estan mas fue-
ra de nivel asi en su re-
partimiento, como en su
reciproco valor. Paraues hay
donde la onza de oro vale
diez y nueve y veinte onzas
de plata, y otros donde
se cambia por doce ó trece.
En los paises de minas
hay mas metales de los ne-
cesarios á su giro interior; asi

es indispensable facilitarles los
caminos p.a la salida. En
los q.e no tienen metales
de cosecha hay mil trabajos
p.a surtirles del numerario
preciso á su existencia so_
cial, y es menester de consi_
guiente cerrar todos los pa_
sos á la extraccion del
poco q.e llegan á adquirir.
En los primeros, el papel_mo
neda traeria un gran tras_
torno, y el introducirselo
seria lo mismo, q.e establecer
en un pais abundante de
trigo arbitrios p.a suplir la
falta de pan. En los segun_
dos pueden establecerse sin

grave inconveniente Villetes,
moneda provincial, y todas
las invenciones dirigidas á
llenar el vacio de los metales.
Aun entre estos segundos hay
algunos paises q.e estando ó
p.r su posicion Geografica
como segregados de la comu-
nicacion del resto del Univer-
so, se prestan con mas
facilidad á cuantas opera-
ciones numismaticas se quie-
ran practicar en ellos.

La grande objecion
q.e se suele hacer á la Crea-
cion del papel-moneda es
el descredito ó perdida á
q.e está expuesto. Pero notese

q.e las mas veces atribuimos
ā la naturaleza del papel
la perdida q.e procede ō del
mal calculo con q.e se hà crea-
do, ō de la misma angustia
de las circunstancias q.e obliga-
ron ā su creacion. Por el
primer capitulo pecó el pa-
pel del famoso Law cuyas
operaciónes fueron una serie
de délirios desde su origen
hasta su catastrofe. Por
el segundo motivo el papel
mejor calculado pierde en
unas ocasiónes y suele ganar
en otras. Los mismos Vales
Reales q.e en España perdian
catorce p.r ciento el año de

ochenta y dos, ganaban uno y medio en el de noventa: sin q.e hubiese mas diferencia de unos á otros q.e la varie dad de circunstancias poli ticas totalm.te inconexas con la naturaleza de los mismos Vales.

Debe ademas tenerse pre sente, q.e la perdida de los Villetes ó es respecto dela moneda de oro y plata, ó respecto de las cosas q.e repre senta la moneda. Si es respec to de los metales, en una Pro vincia donde no las hay de cosecha, donde entra corta por cion p.r su situado, y ningu na por el comercio, poco

Sensible puede ser esta perdida
q.e tiene tan escasa materia en
q.e cebarse; y mas si se pagan,
como debe pagarse, en dinero
á los q.e viven de puro sueldo.
Si la perdida del papel es
respecto delas cosas q.e la
moneda representa, bien
analizada es puram.te imagi-
naria, p.r q.e como á excep-
cion de los q.e tienen empleos
publicos, q.e son comparativam.te
poquisimos, todos los demas
individuos de la sociedad, se
mantienen de su trabajo, de
sus frutos, ó desu industria,
aunq.e reciban el papel, p.r exem-
plo, con veinte p.r ciento de

Archivo General de Indias Sevilla

desfalco, tambien dan las cosas q.e representa conveinte por ciento de aumento.

Pero aun suponiendo la perdida de los habitantes del pais donde se establece el papel-moneda real efectiva e incompensable, siempre es necesario reflexionar, si las urgencia de las circunstancia dexa lugar á la eleccion de otro recurso menos gravoso, y si las ventajas y bienes q.e produce la creacion del papel redimen ó superan los inconvenientes y perdidas q.e la acompañan. En este caso la perdida del papel-mo-

Lneda

143

debe mirarse, y es efectivam.^{te}

una especie de Contribucion

ó de escote á q.^e se sugetan

espontanea y proporcionalm.^{te}

todos los habitantes del

pais p.^a salir de una situa-

cion apurada. ¿Que papel

perderá nunca tanto como

perdio el de las Colonias An-

glo-Americanas durante la

guerra anterior? No era

esta una cantidad de poco

momento, ascendia á cerca

de doce millones de libras es-

terlinas ó setenta y dos mi-

llones de pesos, en q.^e se per-

dio casi todo el capital. No

obstante, á esta invencion

SEVILLA

debieron aq.llos naturales la posibilidad de resistir á las inmensas fuerzas de la Gran-Bretaña. Miran toda-via, y miraràn eternamente este papel como la tabla de su naufragio; y á pesar del sumo descredito á q.e llegò, y las enormes perdidas q.e en el tuvieron, le han consagrado aq.lla especie de reconocimiento q.e se conserva á las cosas inanimadas de q.e han recivido grandes beneficios.

La Luisiana p.r dife-rente camino se halla aho-ra en una situacion tan

apurada como se hallaron entonces las Colonias del Norte. Parece q.e se han conjurado contra ella, no un enemigo asi como quiera, sino todos los elementos y fenomenos destructores. Ha padecido en poco tiempo terremotos, uracanes, inundaciones, incendios. Necesita p.a recuperarse á su antiguo estado y aun p.a evitar su total ruina, q.e se les socorra con gruesos capitales. Estos de ninguna parte pueden irles al presente en metales acuñados, porq.e cuantos hay en todas partes no bastan p.a subvenir las grandes y preferentes urgencias

de la Metropoli. Su posicion topografica segrega aq.lla Provincia p.r medio de grandes, desiertos, caudalosos rios y mares mui peligrosos de la comunicacion de otros establecimientos. Sus mas proximos vecinos son las naciones salvages q.e ignoran todavia el uso de la moneda. A pesar de su distancia, es p.r una parte el antemural de nuestro Imperio Mexicano, y p.r la otra el baluarte contra la nacion mas temible del Nuevo-Mundo. Por manera, q.e su despoblacion

podria sernos mui peligrosa.
no tiene minas, posee poco
dinero, su situado annual
es corto, su trafico es casi to_
do con los estraños, y si se
fuese á buscar en todo el
Globo un establecimiento
donde se pudiese hacer im-
punem.te qualquiera operacion
numismatica, dificilm.te se
hallaria otro mas á proposi_
to q.e la Luisiana.

En este estado soy
de dictamen q.e la razon, la
politica y la necesidad prescri
ben q.e se adopte respecto de
aq.lla Provincia el medio pro_
puesto

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

p.r su superintend.te de crear en
Villetes ó papel moneda la
cantidad necesaria p.a ocurrir
al indispensable auxilió de
ag.llos naturales. Esta provi=
dencia surtirá en mi sentir
felices efectos: pero aun
quando los Villetes, p.r la
vicisitud de las cosas mercan_
tiles, padezcan algun des_
credito, su perdida será
el precio q.e pague la Luisia_
na p.r su recuperacion y
prosperidad; y siempre esta
perdida, si llega á haverla,
será tanto menor quanto
se convinen con mayor tino
y prudencia los por menores

de la execucion, q.e es el
cierto aspecto por donde
debe mirarse este negocio.

Segunda Parte

Hay mucha diferencia entre proponerse un buen fin, y elegir los medios adecuados á su consecucion. Muchos de los proyectos economicos q.e se presentan ventajosos en la especulativa se hallan desmentidos luego en la practica, p.r haberse errado el metodo de executarlos. El establecim.to de Villetes Reales, ó papel moneda, es una de aq.llas operaciones mixtas de politica y mercantil, q.e p.a su feliz suces o

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

necesitan ir convinadas con
el fin á q.e destinan, y con
las circunstancias del pais
donde se establecen. Ningu_
na precaucion está de mas
p.a fixar el credito y evitar
q.e se falsifique una moneda
cuyo valor es casi puramen_
te ideal, y cuya confianza
estriva sobre la fragil basa
de la opinion. Pero estas
precauciones y estos pormeno_
res es mui dificil prescrivir_
los á una distancia tan
inmensa de las circunstan_
cias con q.e se han de encade_
nar; y todas cuantas reglas
se dieren desde aqui, no sien_
do mui generales y amplias,

147

solo servirian en mi sentir pª embarazar los pasos del executor. Tocaré sin embargo algunos de los puntos capitales, q.e p.r lo regular sirven de norte en semejantes operaciones.

Lo primero q.e debe en ellas calcularse es q.e la cantidad representada p.r los Vales q.e se creen sea en razon de la capacidad de la Provincia por donde deben girar. Es mui dificil señalar la justa proporcion q.e debe haber entre la cantidad de moneda que circula, y el valor del producto annual q.e hace circular. Pero lo cierto es

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

q.^e hagan lo q.^e se quiere,
nunca el canal dela circu_
lacion puede admitir mas
dinero del necesario p.^a estar
corriente y expedito. Todo
lo q.^e se derrame en el de mas,
si es en moneda metalica re_
botarà inmediatam.^te y saldrà
fuera por mas obstaculos q.^e
se le opongan p.^a contenerla;
y si es papel-moneda, como
q.^e no puede salir p.^a parte
alguna, experimentarà una
especie de reaccion sobre
simisma, q.^e le harà perder
parte de su valor hasta ni_
velarle con el delas produc
ciones q.^e debe poner en
movimiento. Ignoro con

q.e suma ascenderán los produc-
tos annuales de la Luisiana,
y asi no puedo fixar la por-
cion de papel q.e puede sufrir.
No obstante un millon de
pesos me parece á primera vis-
ta demasiada cantidad para
creada de una vez en una
Provincia de tan escasa po-
blacion. Pero como estas son
meras congeturas, bastará hacer-
se alguna insinuacion sobre
el particular á los Gefes
q.e hayan de poner en practi-
ca el proyecto, p.a q.e en caso
preciso reduzcan la suma del
papel á lo q.e sea compatible
con las fuerzas de la Provin-
cia, ó se valgan de otros

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

medios q.e les dicten sus luces experimentales p.a precaver los efectos de la redundancia.

El papel-moneda p.a tener credito debe estar autorizado p.r el Soberano y tener una hipoteca segura q.e afianze su valor: sea esta hipoteca el Erario en general como sucede á una gran parte de los Vales corrientes en España, y á los Billetes del Echiquier [en] Inglaterra; ó alguna renta especial del mismo Erario como la deuda q.e se llama fundada en esta ultima nación. Tambien sirven al mismo efecto los fondos de

algun cuerpo poderoso, como
los Billetes el Banco q.e cir-
cular en algunas partes.
El papel q.e propone Rendon
tendrà una hipoteca duplica-
da: de parte del Rey p.a con
los particulares los caudales
de sus tesorerias: de parte
de los particulares p.a con el
Rey los haberes y posesiònes
de estos, y los reparos ò adelan-
tamientos q.e hagan con los
fondos q.e se les anticipen. Es
neceçario pues q.e aq.llos Gefes
persuadan à todos la confian-
za q.e deben depositar en
un papel q.e tiene p.r garante
la probidad y opulencia de

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

nuestro Soberano, y los bienes y el reconocimiento de unos vasallos á quienes trata de hacer felices á costa de qualquier sacrificio.

La falsificacion del papel-moneda es otro, y acaso el mayor delos males anexos á esta operacion, q.e no pocas veces há frustrado sus buenos efectos. Se han inventado precauciones publicas y secretas p.a evitar la falsificacion, y en España se habrán sin duda puesto en practica algunas, q.e ignoro, respecto de los Vales Reales. De estas se pueden comunicar las mas prin-

cipales

150

al Intend.te de la Luisiana
p.a su govierno. Aun seria
á mi ver oportuno q.e se le
enviasen desde aqui las Laminas
gravadas p.a q.e allá se tirasen
los Vales; y aun si fuese posi_
ble se les deberian remitir
tirados desde aqui con arre-
glo al num.o y distribucion
de ellos q.e propone, y q. no tubie
sen q.e hacer alli otra cosa
q.e firmarlos. ——————

—— En America está en
mantillas la Imprenta; y
el gravado, á excepcion de
Mexico, no sé q.e haya naci_
do todavia. Acaso p.a el
mismo objeto de precaver

Archivo General de Indias Sevilla

la falsificacion seria conve_
niente q.e los Vales se renova_
sen y variasen cada dos
años. Por falta de esta
y otras precauciones de la
mima especie, se introduxo
mucho papel falso en S.to
Domingo y Puerto-Rico q.do
en la guerra anterior se
hecho mano de este recurso,
y fue una de las principa_
les causas de su gran per_
dida.

El señalar termino fi_
xo á la duracion de este
papel, el hacer su exacta
recoleccion á los plazos prefi_
xados, el distribuirle en

porciones adaptadas al tra_
fico de aquella Provincia,
el hacer su reparto entre
los habitantes con circuns_
peccion é imparcialidad, el
admitirle en la Tesoreria
en pago de los derechos Rea_
les, y autorizarle p.a hacer
todas las funciones de dinero
(menos pagar los sueldos de
la tropa y empleados q.e en
mi sentir deberá siempre
hacerse con los metales del
situado q.e vá de Mexico) con_
tribuirán mucho á mante_
ner su credito y facilitar
su circulacion. Pero es

ARCHIVO DE INDIAS SEVILLA

necesario entregarle en
esta parte al celo y
honradez de los Gefes de
la Luisiana q.e no desmere-
cen esta confianza, Apro-
bar el pensamiento en
general, darles amplias
facultades p.a su execucion,
apuntarles algunas de las
observaciones q.e quedan hechas
y demas q.e parezcan conve-
nientes, remitirles de aqui
las Laminas y demas obje-
tos con q.e se les pueda
auxiliar, y no atarles
las manos con providencias
reglamentarias y de puro

152

detalle q.e dificilmente pue-
den salir acertadas á dos
mil leguas del teatro de
la operacion.

Tal es p.a no molestar
mas la atencion de V. E.
mi dictamen sobre este
grave asunto. S. Mag.d con
sus superiores luces resolve-
rá sobre ello q.e fuere de su
soberano agrado.

Dios gue a V. E. m.s a.s
Madrid 16 de Abril de
1795

Ex.mo S.r

Ex.mo S.r D.n Diego Gardoqui

Fran.co de Saavedra

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

3, de Mayo de 95.

Exc.mo Señor.

El S.r Conde de Montarco.

El Rey se ha enterado en su ultimo Consejo de Estado del 1.o del corriente del informe dirigido a V. E. por D.n Fran.co de Saavedra acerca del embio de un millon de pesos en vales Reales o facultad de crearlos, que propone bajo ciertas condiciones el Intend.te de la Luisiana D.n Fran.co Rendon, para repartirlos entre los vecinos de la nueva orleans, que tanto han padecido por el voraz incendio de 8 de Diciembre ultimo; y de la exposicion de V. E. en que procediendo de las Consideraciones de Saavedra sobre el principio, Causas y Consequencias del papel moneda, por ser bien Conocidas, qualquiera que sea la que fuere la

Cantidad, que se cree en vales
no conviene se pongan de una
vez en circulacion, y si poco à
poco à proporcion de la necesidad
y de los efectos, y que solo se admi
tan en las tesorerias o Cajas d[e] S[u] M[ajestad]
en pago de d[erech]os, quando estos im-
porten tanto ò mas de lo que
represente el vale.

Con presencia de todo y de lo
Conferenciado en el Consejo, se ha
dignado S. M. resolver [..]
Que se haga la creacion propu-
esta por el Intend[en]te de un millon
de pesos en Vales Reales de varias
Cantidades o representac[ion]es en la
forma, que por menor lo expresa
el Intend[en]te = Que se abran aqui
las laminas, y remitan los va-
les tirados (si no sobreviniere alg[u]n
grave inconv[enien]te) para ganar
t[iem]po y evitar no solo las dificul-
tades de hacerse allà esta operac[io]n
si tambien imposibilitar la su-
plantacion y falsificacion, y

que para todo, prescriba V.E.
las reglas convenientes, tenien
do presentes para su oportuna
aplicacion las adoptadas con
buen efecto en las Creaciones
corrientes, para su conducion
en todo o parte, y su admin.
en pago de reales dros y otros
debitos, con lo demas que pro-
ponè el Intend.te auxiliandose
de este y alos demas Gefes
de aquella Provincia, para
todos los por menores, que atendi
das las circunstancias, efectos y
estado de las cosas, consideren
mas conformes alos fines de la
Creacion, y extincion de este papel.

Lo participo a V.E. para su
inteliga. y Cumplim.to debolbiendole
el exped.te e informe original,
cuia copia certificada, por no
haver extracto, queda en esta
secretaria de mi Cargo.

Dios Gue a V.E. m. a. Aranj. 3 de
Mayo de 1795.

El Conde de
Montarco

Exmo. S. Dn. Diego de Gardoqui

ARCHIVO ... INDIAS SEVILLA

Aranjuez 11 de Junio de 1795.

Al Tesorero General Marques de las Hormazas.

Se le dice, que habiendo resuelto el Rey crear para auxiliar à los Vasallos de la Luisiana un millon de pesos fuertes en Vales Reales, en esta forma 8.000 de à 25 pesos fs.: 3.333 de à 30: 2.500 de à 40: 2002 de à 50: 1.666 de à 60: 1.428 de à 70: 1250 de à 80: 1.111 de à 90: y 1.000 de à 100, que entre todos componen 22.290 Vales, vaya tomando sus medidas con la reserva y precaucion correspondiente para la impresion de ellos. Y que antes de proceder à ella exponga que leyenda le parece ~~que~~ deberan llevar; que especie de adorno, y si cree que convendrà poner en èl el nombre de la misma Provincia de la Luisiana, con las Columnas ò algunas alusiones ò atributos de aquella Region, como el rio &a.; si deberàn hacerse distintas

laminas para cada una delas nueve claves de Vales, ó si se servirá una sola: y que proponga el tamaño y calidad del papel, en el concepto de que estos vales es regular no se endosen por ser de tan cortas cantidades.

Reservado

t

156

Ex.mo S.or

En 23 Junio 1797 se envió á Hormazas la orden para la creacion de los vales segun minuta.

En 24 id.m se remitió el Decreto cuya minuta va dentro, y se envió por el Parte al por Borja alla.

Para dar el mas exâcto y cabal cumplimiento á las Reales intenciones que V. E. me comunica en Oficio de ayer, sobre la creacion de un millon de Pesos en Vales Reales con la distincion de 8.000. de á 25. Pesos fuertes: 3.333. de á 30: 2.500. de á 40: 2.002. de á 50: 1.666. de á 60: 1.428. de á 70: 1.250. de á 80: 1.111. de á 90; y 1.000 de á 100, que con objeto á el auxilio de los Vasallos de la Luisiana, se propone hacer S. M., y

consiguiente á el encargo que me impone de consultar su noticia en razon de la lamina, ó laminas conque deban distinguirse dhos. Vales, su tamaño, calidad del papel, adorno con que ha de decorarseles, y leyenda que hayan de contener, se me ofrece antes de proceder à esta ultima parte, ó para mas bien hacerlo, interponer mi previa deliveracion en los puntos siguientes.

Discurria yo primeramente de acuerdo con la oportuna indicacion de V. S., y en atencion á la corta quantia de estos Vales, que seguramente deben circular sin endoso, y que de consiguiente han de

157

encabezarse, ō consignarse al Contador de ellos, en lugar de que los de estos Reynos se dirigen ā favor del Tesorero general en su primera creacion paraque los aplique, y despues ā los que acreditan en sus renovaciones su respectiva posesion, apoyando esta misma diferencia la practica establecida con los del Banco de Inglaterra, y aun con los de Roma, y otras partes, que no estan beneficiados con el redito que los de aqui; por cuyo respecto, parece que tampoco deberán disfrutar intereses los de la Luisiana; mas si con objeto ā su mayor analogia con los de esta Peninsula, y ā su mas ventajosa

SEVILLA

circulacion, se quisiere asig-
narselos, parece indispensa-
ble que se satisfagan anual-
mente por aquella tesoreria,
ù Oficialias Reales que recau
den los intereses de S. M, y que
sea à los mismos Portadores de
los Vales, bien por Nomina ge-
neral que se forme con arre-
glo à sus numeros, firmando
à continuacion los mismos In-
teresados, ò por qualesquiera
otro Resguardo de mayor senci-
llez que considere S. M. para
su mas facil expedicion, y no
gravar à la Real Hacienda
con el aumento de Dependientes,
ò establecimiento de Oficinas,
que seria consiguiente, de
guardarse las formalidades

que aqui, en donde las hace
precisas, ō mas interesantes
la sucesiva renovacion anual
y que suprimida en la Luisia
na, traeria sin duda aquel
ahorro, bien que no sin los
riesgos de la menos legitimidad
de pago en intereses, y capital
de los verdaderos propietarios;
pero este mal es inseparable
de la condicion del efecto, como
lo sufre aquel ā quien le roban
qualquier dinero, y lo experi-
mentan en Inglaterra, è Ita-
lia los que pierden, ō son despo-
jados de los Vales de Banco, que
por otra parte grangea los que
se extravian de todo punto, ō se
inutilizan por incendio, ù otro
incidente que cause su perdida to-
tal. La falta de

[stamp]

renovacion, puede promover tambien alguna mayor falsificacion que la que permite el corto discurso de un año, y la serie de los endosos con que se legitima su posesion en aquel acto; pero ni es tan presumible en la Luisiana, porque regularmente no se hallará tan adelantado el arte de la prensa, y otros que pueden intervenir en ella, ni es conciliable la misma renovacion con un numero tan quantioso de Vales, y con la falta de endosos que precisa, y aun apoya su cortisimo valor.

Aun quando se prive á los Vales de la Luisiana de los intereses que gozan los de estos Reynos, se debe fixar

159 la epoca en que han de recogerse, ó extinguirse de todo punto, y explicarse al mismo tiempo la tesoreria en donde hayan de reembolsarse sus capitales, que parece podrá ser la de la misma Provincia de la Luisiana, pues el separarlo de ella, aun quando sea para la de la Havana, ó extenderlo á esta general, pueda traer inconvenientes de alguna monta, y no abonar la circulacion de los mismos Vales en aquella Provincia.

También será indispensable que delivere S. M. la Persona que los haya de autorizar, y discurria yo pudieran serlo el Intendente, y Gobernador de aquella Provincia, como las mas condecoradas de ella, è

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

interesadas en sobstener su
Credito y circulacion, añadien
do, si pareciese, la intervencion
del que haga de Contador princi-
pal de aquellos Oficios de cuenta
y razon, pues siempre la ha de
tomar de su expedicion, y apli
cacion; y para alibiar en lo
posible el trabajo de estas mis-
mas Personas, y anticipar
la mas pronta circulacion de
los Vales, puedan ser bastantes
sus medias firmas con sus or-
dinarias Rubricas.

La Cedula con que se haya
de dar curso ā estos Vales, pare
ce regular que se expida en el
Supremo Consejo de las Indias,
como departamento la Luisia-
na, de su respectiva Jurisdiccion,
y que comprehenda las reglas

desu circulacion, adaptandose las que parezcan conducentes, de las que gobiernan en la de los de estos Reynos, è innovandose las que precisen la diferencia que existe entre unos, y otros en razon de endosos, pago de intereses, renovacion, y extincion, segun se acuerde, con la epoca desde que deban regir, y la generalidad, ò limitacion con que se hayan de admitir en qualesquiera pagos à la Real Hacienda, y demas del Comercio y comunicacion social.

Propuestas las dudas, ò circunstancias que con respecto à la autorizacion, curso, extincion, pago de intereses, reembolso de capitales, y demas de esta empresa, que entiendo ha de

definir S. M. desde luego, restame ahora exponer igualmente á su deliveracion las que faltan para su complemento, como son; que á mi entender deben construirse otras tantas laminas, como las clases en que se subdividen los mismos Vales, pues no superando su entero coste, como creo sucederá, de 4@ rs, se preave el inconveniente de que si fuese sola una, que rayaria por lo menos en dos terceras partes de él, seria indispensable que los peculiares valores, ó representacion del importe de cada Vale, se señalaran con pluma, y que pudiera suplantarse por las artes que ha discurrido y está inventando de continuo

la malicia y travesura humana; lo que al contrario, variandose la orla, puede salir desde el torculo gravado su respectivo capital, ó importe.

El tamaño del Vale para grangear el posible ahorro del Real erario, puede ser en quartilla, mediante á que no necesita mayor extension por carecer de endosos, y el papel será del que se destina á este uso, que escasea ya demasiadamente, y con iguales apuros se anda para los torculos, aunque se han ido aumentando á proporcion del crecimiento de los Vales, pues como se alcanzan las renovaciones, y son copiosas, que requieren Artistas de cuidado, y de confianza, no abundan estos

adminiculos conforme à la necesidad, y el deseo que los solicita.

Por ultimo la empresa de estos nuevos Vales, parece que puede ser el escudo Real entre dos columnas, figurandose al Rio Misisipi en un Anciano recostado con una anfora, de donde corran sus aguas; y si se hubiese de añadir algun otro escudo particular dela misma Provincia, ò figura de animal ò planta exôtica peculiar de su suelo, es indispensable se me señale, ò describa para trasladarlo à la inteligencia delos Grabadores, que podràn tambien variar la orla, conforme se acuerde.

He discurrido quanto

se me ofrece de pronto en esta
materia demasiadamente
vasta, è interesante para li-
sonjearme de haberlo hecho con
algun tino; mas la Sobera-
na discrecion, y la bien acre-
ditada inteligencia de V. E.
rectificaran y añadiràn
con el mas cumplido acierto
lo que la cortedad de mis luces,
junto con la estrechez de tiem-
po, y cumulo de mis tareas,
me hayan hecho apartar del
verdadero fin y designio de
las Reales intenciones con q.e
siempre conformaré ciegam.te
mi obediencia, quando tenga
V. E. à bien comunicarme-
las p.a su mas pronta execu-
cion: Dios guarde à

V. E. muchos años. Madrid 12
de Junio de 1795.

Exmo. Sor.

El Marqs. de las Hormazas

Exmo. Señor Dn. Diego de Gardoqui.

Con motivo del voraz incendio acaecido el dia 8 de Diziembre del año proximo pasado en la Ciudad de la Nueva Orleans capital de la Provincia de la Luisiana, por el qual quedaron reducidas à ceniza 212 de sus mejores Casas, con la mayor parte de los bienes de sus habitadores, me representó el Yntendente de aquella Ciudad y Provincia de acuerdo con su Governador y Ayuntamiento no solo la infeliz situacion en que quedaba aquel Pais afligido y trastornado anteriormente con Uracanes, terremotos, y otras calamidades sino tambien la necesidad urgentisima de considerables auxilios para acudir al remedio, y el arbitrio que habian discurrido para obtenerlo: haciendose cargo de que los grandes apuros de la Guerra no permitian que se les franqueasen, como otras veces, liberalmente de mi Real Erario. Consistia dicho arbitrio en la creacion de un millon de pesos en Vales Reales para facilitar à los Vecinos pertenencias proporcionados, à fin de reedificar sus Casas, y reparar sus haciendas, quedando estas posesiones y los demas bienes que tengan por especial hipoteca que asegure el reintegro y reembolso de los expresados Vales; lo qual deberia verificarse en el preciso termino de ocho años empezando desde el 3.º de la creacion al respecto 1250 pesos cada uno, con otras calidades y circunstancias que expresaron. Y habiendoseme dado cuenta de esta solicitud y de los informes que en razon de ella

hicieron personas instruidas y celosas de mi Real Servicio con unanime acuerdo de mi Consejo de Estado en el celebrado en 1.º de Mayo ~~proximo pasado~~ último: He resuelto autorizar con mi Real nombre la creacion del referido millon de pesos en Vales Reales para que se empleen en auxiliar y socorrer á mis Vasallos de la Lusiana, á fin de que puedan reparar sus perdidas y desgracias en los terminos y bajo las condiciones y circunstancias que expresan los Capitulos siguientes

1.º

El numero de los Vales será de 22231 repartidos en nueve clases de diferentes cantidades que todas compondrán el millon de pesos: Á saber

1.ª	8000 de á 25 pesos		200.000.
2.ª	3332 de á 30 id.		99.960.
3.ª	2500 de á 40		100.000.
4.ª	2007 de á 50		100.350.
5.ª	1665 de á 60		99.900.
6.ª	1427 de á 70		99.890.
7.ª	1250 de á 80		100.000.
8.ª	1110 de á 90		99.900.
9.ª	1000 de á 100		100.000.
Total de Vales	22231		1.000.000.

2.º

Estos Vales estaran numerados desde el 1 hasta el 22231 seguidamente por el orden de clases: Irán estampados en

papel de la misma calidad que los de España, pero en tamaño de quartilla: Serán distinguidos generalmente con el Escudo de las Reales Armas entre columnas y la figura de un Anciano que represente al Rio Misisipi con la expresion de su valor; y la explicacion correspondiente; todo grabado; y solo la Orla ó contorno serán diferentes en cada clase para que no se confundan: Por ultimo estarán firmados de mano del Gobernador y del Yntendente de la Provincia ó de los que exerzan las funciones de tales, sin cuya circunstancia no serán válidos.

3º.

Pasarán y correrán estos Vales en toda la extension de la Provincia como moneda usual y corriente, y serán admitidos precisamente en todos los pagamentos, incluso los que se hagan á las Cajas Reales por adeudo de derechos ú otros respetos, siempre que en lo que se haya de enterar quepan uno ó mas Vales, pues lo que no cupiere y los picos deberá apontarse en efectivo por parte del que paga, para evitar disputas ó abusos.

4º.

Los referidos Vales (que no devengarán intereses) se prestarán sin ellos á mis Vasallos de la Lusiana que hubieren padecido en sus bienes y Haciendas con motivo del Yncendio

y demas calamidades que han afligido à la Provincia, para lo qual recudiràn con sus Solicitudes à los Gefes de ella. Estos les acordaràn las cantidades que tubieren por convenientes segun lo que cada uno necessitare emprender para reparar sus perdidas, y no para otras especulaciones arriesgadas: Cuidaràn de la inversion en aquel objeto segun las Reglas de Policia que establezcan en quanto à Edificios y Almacenes, y recibiràn las obligaciones y seguridades para el reintegro; pues todo prestamo ha de quedar afianzado con hipotecas suficientes, àmas de la obligacion de todos los bienes del deudor.

5.º

Consiguientemente, aunque desde aqui se remitiràn todos los Vales à mi Governador è Yntendente de la Luisiana, estos los depositaràn en las Caxas Reales, y no firmaràn ni pondràn en circulacion mas que aquellos que entreguen por via de Prestamo; de cuyos numeros, cantidades, y sugetos à quienes se hicieren se tomarà Razon por mis Oficiales de ellas, quienes intervendràn en los actos, y custodiaràn los Ynstrumentos de Obligacion y Fianza, para mayor seguridad.

6.º

El Reintegro y pago de tales obligaciones ha de ser

como ha propuesto el Ayuntamiento de la nueva Orleans, por octavas partes, una en cada uno de los ocho años que empezaran en 1798 y acabaran en 1805 ambos inclusive; y estos pagamentos seran precisamente en dinero efectivo para ir extinguiendo los Vales tambien por octavas partes, como así se executará indispensablemente en cada Epoca, siendo preferidos los que se hallaren á la sazon en mis Casas Reales, y recogiendo de la circulacion los que faltaren; de los quales se formará Lista con expresion de numeros, y cantidades, y testados, y Rayados de modo que no puedan volverse á introducir en ella, se custodiaran hasta que en la ultima Epoca se quemen publicamente todos.

7.°

Para precaver los graves perjuicios que pudieran seguirse de la falsificacion de estos Vales, que siendo al Portador careceran de la mayor seguridad que dán los Endosos, el Gobernador é Yntendente de la Luisiana señalarán cada dos años, ó mas amenudo si conviniere ó hubiere sospecha fundada de fraude, una Epoca en que los Vales se les presenten para su reconocimiento, y lo anunciarán anticipadamente por Vandos ó Edictos. Si encontraren alguno contrahecho ó sospechoso, lo retendrán;

y procederan con diligencia y precaucion á la averiguacion del delito y sus Autores como en causas de falsificacion de Moneda, pero sin agravio ni molestia del Portador de buena fee, y Vecinos honrrados por cuyas manos puedan haber pasado, mientras no haya pruebas, ó á lo menos indicios muy graves para otros procedimientos. Los Vales reconocidos por legitimos se anotarán por sus numeros en un registro formal, y puesta la fecha, y visto bueno los debolveran dichos Gefes con la posible brevedad á sus Dueños, autorizandolos con sus medias firmas, para que circulen sin embarazo hasta el 2º reconocimiento, y asi succesivamente; pues los Vales que por omision ú otro motivo no justo se dexaren de presentar y carecieren de aquel requisito equivalente á la renovacion, podrán y deberán rehusarse por todos, como sospechosos, pasado el termino prefixado; y aun ser recogidos y enviados por las Justicias al Gobernador, ó al Intendente, con expresion de los Portadores ó Dueños para que los reserve hasta otro reconocimiento, si fueren legitimos ó proceda á lo que haya lugar, no lo siendo; lo qual podrá verificarse cotejando sus numeros con los del Registro indicado que custodiarán los Oficiales Reales.

Aunque la principal hipoteca y seguridad de estos Vales consistirá en las posesiones y bienes de los que los reciban en préstamo, cuyo valor ha de ser precisamente muy superior á ellos, con todo, á mayor abundamiento, y para que corran con el credito que merecen, y recomiendan los piadosos, y utiles fines que me han movido á su creacion en favor de mis Vasallos de la Luisiana; declaro que mi Real Hazienda será igualmente responsable á los capitales que asi fueren prestados y puestos en circulacion y á su reintegro en los plazos que señala el capitulo 6.º

9.º

Finalmente se encarga al Gobernador é Yntendente que en los prestamos que hicieren procedan sin acepcion de Personas atendiendo á todos con proporcion á sus necesidades y á las seguridades que puedan dár por si ó por fiadores abonados: Que á los principios se bayan con tiento hasta estár asegurados de que los Vales tienen la estimacion que deben tener, pues la emision repentina de gran numero de ellos podria hacerlos desmerecer; aun quando la extension del comercio, Yndustria, y Poblacion que son la verdadera medida del capital que puede

ajustar en un pais) puedan sostenerlos y admitirlos sucesiva y lentamente. Y por quanto á mas de las Reglas que ván prescritas en estos 8 capitulos pueden sér necesarias otras para la mas acertada execucion de esta Providencia, mayor seguridad, mejor orden ó metodo mas acomodado á las circunstancias particulares de aquella Provincia les doy facultad á los expresados Gobernador é Intendente para que puedan añadir y poner en execucion en caso urgente de comun acuerdo las que tengan por mas convenientes aun quando se hayan de suspender ó modificar por ellas algunas de las que ván prescritas, si les pareciere necesario; con tal de que dén cuenta luego de todo para providenciar lo que fuere mas conveniente.

Tendráse entendido en el Consejo y expedirá la Real Cedula correspondiente para que tenga cumplido efecto.

En Aranjuez á 24 de Junio de 1795.

Al Marques de Bajamar.

Copia

23 de Junio de 95.

Al Tesorero Gral.

Enterado el Rey de lo expuesto por V.S. en su informe de 12 del corr.te acerca de los Vales Cap.pa la Luisiana, ha resuelto S.M. que V.S. haga estampar en el tamaño de quartilla simple del mismo papel q.e sirve para los de España el n.o 22291 vales: a saber.

8000 de à 25 pesos fuertes.
3332 de à 30 id.
2500 de à 40 id.
2007 de à 50
1665 de à 60.
1427 de à 70.
1250 de à 80.
1110 de à 90.
1000 de 100.

22291.

Que estas nueve clases de Vales se distingan solo en la orla

ò contorno, q.e será diferente
en cada una, llevando todas
por Orno en la parte supe-
rior el Escudo de Armas R.s
entre columnas, á la derecha
de la figura de un Anciano
recostado, y á su izquierda sobre
una Anfora ó Urna de donde
salgan las aguas del Rio Missi-
pi, cuya palabra se leera sobre
la Urna misma. Al lado de-
recho de la parte superior, dentro
del contorno, en caracter crecido
se grabará el nombre de la Prov.a
y al izquierdo la cantidad de
pesos segun la clase, y dejando
un pequeño espacio con la indi-
cacion del numero se pondrá lo
siguiente „Vale por el Rey N.

„S.or al Portador de este 25.30.40.–
„ ceros que hacen parte del millon
„ creado p.r S.M. para socorro de
„ esta Prov.a en 22284. numeros
„ de varias cantidades que le com
„ ponen, y han de correr y circular
„ en ella como la moneda usual
„ y efectiva hasta su reintegro
„ y extincion conforme à las re-
„ glas establecidas en mi Real
„ Decreto dirigido al Consejo de
„ Yndias en 24. de Junio de este
„ año de 1785." Para mayor clari
dad incluyo à V.S. una idea ò
sea borrador del pensamiento
en la quartilla adjunta.

Disponga V.S. que luego
se haga el diseño segun lo
que va expresado y remita-
mele para que aprobado

p.ª q.ᵉ V.S. se abra la Lamina
y estampen los Pliegos con la
brevedad posible.

Dios g.ᵉ Aranjuez
23 de Junio de 1795.

S.ʳ Marq.ˢ de las Hormazas

El Marques de las Hormazas.

Con la Nota

Fho en 16. de Nov^e. ydho.

Dice que en cumplimiento dela R^l. Orden de 23 de Junio ultimo se hallan yà estampados 22291 Vales Reales de diferentes cantidades, creados por V. M. valor de un millon de Pesos fuertes para auxiliar los Vasallos de la Luisiana; y al mismo fin juzga muy propio, exponer lo que le ocurre, asi con relacion à que estos efectos lleguen numerados de aqui, como acerca dela forma de su remision, y las señales reservadas que se les ha puesto.

En consequencia por

el mayor resguardo de
los R.s intereses, la limpie-
-za y aseo dela numera-
-cion, le parece seria bueno
se hiciese aqui esta opera-
-cion, previniendo si cada
clase se hade numerar
con separacion empezan-
-do desde el numero uno
hasta el ultimo, y asi res-
pectivamente con las
demás, ô si hade ser se-
-guida la numeracion
principiando con el N.o 1
y concluyendo con el 22291.
Es consiguiente la colo-
cacion delos Vales lim-
pios dela Remilla que
les haya quedado, en pa-
quetes proporcionados à
tan largo viage, à cuyo
fin serà necesario con-
-tar con el Regente dela
R.l Calcografia, encar-
gandole

verifique uno y otro con el mayor esmero; y su acomodo para la conducion se hará en los cajo nes que parezcan del caso.

Con el objeto de ocu rrir á las equivocaciones al tiempo de la numeracion ú otro accidente, se han tira do hasta 21091, al respecto de una centena mas por clase, y en la de 25 un millar, segun la demos tracion que expresa.

Si los que de estos 1800 de exceso quedasen utiles, han de empaquetar se en el todo ô parte, des pues de la numeracion para remitirlos igualmte. que los demas, por si al tiempo de firmar allá se inutilizase alguno, ô si han de quedar archiva dos en su oficina, ô en

la Secretaria del Despacho.

Igualmente, si quando estén todos despachados los hade pasar al sitio, ô encaminarlos al puerto pª su embarque por los Paquebotes correos, ô por mejor ocasion que se presente en Cadiz, indicando la persona aquien se hayan de consignar.

La contraseña precaviendo su falsificacion, consiste ademas de la marca del papel que dice por cifra CAROLUS, en letras mayusculas del Abecedario colocadas respectivamente en cada clase una diferente, desde la A hasta la I con el posible disimulo, segun el adjunto quaderno q. comprende un juego de-

exemplares, llevando in-
dicado el sitio donde se
hallan con una pequeña
señal encarnada, y se vè
con mas facilidad en las
targetas que abraza una
cinta azul, cuyo descu-
brimiento parece bien
dificil. Ymediante à que
estos Vales no tienen la
calidad de renovacion
ni otro comprovante, qe.
de tiempo en tiempo ase-
gure su legitimidad, juz-
ga se comunique todo
à uno ô dos Ministros qe.
los hayan de firmar,
dirigiendoles el quader-
no dela contraseña
con su explicacion, bien
desde luego ô quando
huviere sospecha de
suplantacion, para su
reconocimiento, guardan-
dose

cerrado. Sobre la
custodia de esta señal
convendria el mas estre
-cho encargo, previniendo
que por ningun aconteci-
-miento la confien, y el
duplicado contenido en
las insinuadas targetas
conservandolo con el debido
cuidado en la Secretaria
del Despacho, ô en su
oficina archivado
En concepto de que
à las ordenes de remi-
-sion se acompañarán
essemplares de la cedula
de creacion despachada
por el Consejo de Indias,
solo restarà se hagan
las prevenciones del
modo en la espension
de los Vales, y acerca
del importante estremo
de que se circulen con

todo el beneficio de aque-
llos Vasallos.

Por ultimo incluye
diez y ocho muestras de
los predichos efectos, dos
de cada una delas nueve
clases deque se componen,
afin de reconocerlas y
presentarlas à V.M. dispo-
niendo despues se conser-
ven archivadas en la
Secretaria del Despacho.

Dexa expuesto quanto
por impulso de su justo
deseo y desempeño hà
creido del caso, esperando
sobre todo las providen-
cias mas conformes à
las intenciones de
V.M.

Nota

Segun el dictamen de
Saavedra en su informe
conviene vayan tirados
los Vales desde aquí con

arreglo al numero y dis-
-tribucion propuesta, sin
que tengan alli otra cosa
que hacer que firmarlos. Y
en punto à la numeracion
dice el Decreto articulo 2.do
"Estos Vales estaràn nume-
"rados desde el 1 hasta el
"22291 seguidamente por
"el orden de clases"

Para la colocacion de
los Vales en paquetes de
tamaños proporcionados
para que no se maltraten,
con todo lo demàs que
parezca conveniente, serà
oportuno como dice el
Tesorero General llamar
al Regente de la Real
Calcografia para que la
haga con esmero.

De los 1800 Vales que
se han tirado de exceso
para ocurrir à las equivo-
caciones que pueda haver,
se podràn remitir de los

173

que quedaren utiles
efectuada la numeracion,
aquellos que el Tesorero
General como practico juz-
gue necesarios para reem-
plazar los que se inutilizen
en la Quincena al tiempo de
firmar u otro accidente,
avisando á este Ministerio
el numero que remita; y
si acaso quedasen sobrantes
algunos se archiven en
la Tesoreria General.

Quando estén totalmte
despachados puede dirigir-
los al Juez de Arribadas
dela Coruña, previniendole
le observe en quanto á su
envio las ordenes que se
le comuniquen por esta
Secretaria para su em-
barco en los Paquebotes
dela Havana para mayor
brevedad, y el Tesorero Genl
dará aviso dela fha de la
remision de aqui.

Para precaver los perjuicios dela falsificacion de estos Vales previene el articulo 7.º del Decreto
" Que el Gobernador é Inten-
" dente dela Luisiana seña-
" laran cada dos años ô
" mas ámenudo si convi-
" niere ô huviere sospecha
" fundada de fraude una
" epoca enque los Vales se
" les presenten para su
" reconocimiento," Por lo que es preciso comunicarles la contraseña esplicada dirigiendoles á este fin en pliego cerrado y sellado el quaderno que la contiene, con la esplicacion suficiente áque la conozcan encargando que solo se pueda abrir en la epoca en que los Vales se presenten al reconocimiento, ô quando por sospecha de suplantacion sea indispensable

abrir el pliego que la

174 incluya (y deberá entretan-
-to guardarse cerrado) p.a
proceder solo en tal caso por
medio del reconocimiento
y confrontacion de aquellos
que hayan excitado la pre-
-suncion de fraude; pero
se hará de executar con
quanta reserva formalidad
y cautela exige el fin de
esta precautiva señal, en-
cargando el mayor cuidado
en su custodia, sin que
por ningun acontecimiento
la confie á otra alguna
persona. El Duplicado
contenido en las insinua-
-das tarjetas podrá conser-
-varse en la Tesorería gene-
-ral donde se guardan docu-
mentos semejantes.

Sobre el modo de
expender los Vales, como
acerca de que circulen con
todo el beneficio posible

delos havitantes dela Luisiana, está todo prevenido enel articulo 9º dela minuta del R.l Decreto que acompaña este expediente, pasado al Consejo en 21 de Junio ultimo para q.e expidiere la Cedula, é ignora la mesa silo há executado, y sin ella no puede hacerse la remision de Vales. Detodo lo qual se puede prevenir al Tesorero General acompañandole un exemplar dela Cedula sila há despachado el Consejo.

De à 25 pesos	160
De à 30	66
De à 40	50.
De à 50	40.
De à 60	33.
De à 70	28
De à 80	25.
De à 90	22.
De à 100	20.
	444

16. de Nov.e de 95.

Al Tesorero Gral.

los Vales Reales para la Guaiana

En contestacion al pap.l de V.S. de 17 de Octubre conviene vayan tirados de aqui con arreglo al numero y distribucion propuesta, sin que tengan alli otra cosa que hacer que firmarlos; y en punto á la numeracion deberá ser desde el 1 hasta el 22291 seguidamente por el orden de Clases.

Para la colocacion de los Vales en paquetes proporcionados, y que no se maltraten, con todo lo demás que parezca conveniente, puede V.S. llamar al Regente de la R.l Calcografia para que la haga con acierto.

De los 1800 Vales que se han tirado de exceso para ocurrir á las

equivocaciones q.e puedan haver, remitirá V.S. de los que quedaren ~~[illegible]~~ utiles, efectuada la numeracion, aquellos que V.S. como practico juzgue necesarios p.a reemplazar los que se inutilizen en la Enseñanza al tiempo de firmar ú otro accidente, avisando á este Ministerio el numero q.e se remita; y si acaso quedaren algunos sobrantes se archivarán en esa Tesoreria General.

Quando estén totalm.te despachados puede V.S. dirigirlos al Juez de Arribadas de la Coruña, pre viniendole observe en quanto á su envio, las ordenes que se le comuniquen por esta Secretaria del Despacho, para su

177

embarco en los Paquebo-
-tes ~~para mayor~~ como mas brevedad,
avisando V. S. ~~la~~ el dia de la
remision de aquí.

Para precaver los
perjuicios de la falsificacion
de estos valeś, previene el articulo
7.º del R.l Decreto de su
creacion, "que el Goberna-
"dor é Intendente de la Lui-
"siana señalaran cada
"dos años, ô mas ámenudo
"si conviniere ô hubiere
"sospecha fundada de
"fraude, una epoca en q.e
"los Vales se les presenten
"para su reconocimiento.

A cuyo fin se remitirá por
este Ministerio en pliego ce-
rrado y sellado el quaderno
que ~~la~~ contiene la contraseña con la expli-
cacion ~~[illegible]~~ suficien-
te á que la conozcan, y las
formalidades y casos en q.e
precisamente se deberá
hacer, ~~como~~ tambien

la custodia con que se debe tener. Adjunto vá el dupli-cado contenido en las Tarjetas dela cinta azul para que se conserve en esta Tesorería General.

Sobre el modo de ex-pender estos Vales como acer-ca de que circulen con todo el beneficio posible de los havitantes dela Luisiana, está todo prevenido en el R.l Decreto de su creacion.

Lo que prevengo à V.S de orden del Rey para su inteligencia y cumplimiento. Dios guê à V.S. m.s a.s San Lorenzo 16. de Nov.e de 1795.

S.r Marqués delas Hormazas.

N.º 35.

Exmo Señor.

El Intend.te interino de la Luisiana: Avisa que el Caxon que contiene los Vales Reales queda depositado y al Cargo del Tesorero de aquellas Prov.as

En vista de lo que V. E. se sirve prevenirme en Real Orden Reservada de 28. de Junio inmediato pasado, queda y permanecerá hasta nueva providencia el Caxon de Vales Reales, que no puso en circulacion mi Antecesor por los motivos que reservadamente manifestó á V. E., al Cargo del actual Tesorero interino D.n Cayetano Valdés, con los mismos sellos, arpillado y tal que llegó á esta Intendencia remitido por V. E. á quien lo comunico en Cumplimiento de lo que tiene á bien prevenirme

Sobre el particular.

Dios Guarde à V. E. muchos años. Nueva Orleans 30. de Noviembre de 1796.

Exmo Señor.

Juan Ventura Morales

Exmo Sor. Dn Diego de Gardoqui.

Nueba Orleans 1.º de Abril de 1796.

Reserb.do n.º 11.

El Intendente Rendon

De acuerdo con aquel Gobernador ha suspendido la circulacion del millon de pesos en Vales R.s que se crearon para aquella Provincia por las razones que expresa; y q.e depositados en Casas R.s con los propios sellos q.e llevaron espera la determinacion de si han de ser devueltos ó quemados allí.

Ent.da y que lo custodien en el deposito hasta nueva providencia.

Consecuente á la R.l orden de 21. de Nov.re pasado, avisa el recibo del millon de pesos que se le dirigieron en 22291. Vales R.s para facilitar á aquellos Vecinos préstamos proporcionados á reedificar los edificios reducidos á zeniza en el ultimo incendio; y que quedaba impuesto

Fho á 28. de Jun.º de 1796.

de las prevenciones y seguridades de dha orden, no menos que de la R.l Cedula expedida por el Consejo à este fin.

Que hallandose ya restablecidos muchos de dhos edificios, como perteneciente la mayor parte, à la clase acomodada del Comercio: disfrutandose el beneficio de la paz, con la que la actividad y la industria, comenzaran à revivir y desaparecer el

tiempo calamitoso en que se solicitó de V. M. aquel arbitrio; y ofreciendo esta diferente Situacion, inconvenientes que entonces no se previeron para poner en circulacion los citados Vales; havr acordado con aquel Govern.r suspenderla, dejandolos como estan depositados en R.s Caxas, hasta que informado V. M. de estas consideraciones se sirva determinar si deben

ser devueltos, ó quemados alli prefiniendo en este caso las formalidades con que se ha de executar.

Una de las causas que movieron al Gobern.r y á él á esta suspension, és que algunos meses antes en la persuasion de que irian los enunciados Vales, han exigido los acreedores á obligacion publica ó privada, expresa y formal clausula de haber de pagarseles en plata acuñada

181 y no en otra especie: esto
mismo ocasionaria contiendas
si llegasen a ponerse en giro,
y seria ademas mui de rece-
lar la falsificacion entre tan-
tas naciones extrangeras como
pueblan la Colonia, abundan-
tes de perniciosas havilidades;
y que finalm.te no podrian evi-
tarse algunos abusos insepara-
bles, donde corre a un mismo
tiempo un numerario efectivo
y papel, porq.e por privilegiado

ARCHIVO DE INDIAS SEVILLA

que este sea, siempre hace
la diferencia de un tanto por
ciento de aquel; à lo qual
han creido no exponer la
autoridad R.l, mucho mas
quando dhos Vales tienen la
condicion de circular en toda
la Provincia, con igual valor
al oro y plata acuñados.

No obstante para sos-
tener y acreditar el debido
decoro à la pura beneficencia
de V. M. han manifestado
à quantos conviene las razones

de no hacer uso de este generoso rasgo, determinando custodiarlos con los propios sellos q.e llevaron, hasta la resolución de V. M.

Nota

Respecto q.e el Governador y Rendon preveyendo los inconvenientes q.e se expresan, han acordado suspender la circulación de estos Vales; cree la Mesa sería mejor mandar los devolviesen según fueron para conservarse en el Archivo de esta

Archivo General de Indias Sevilla

Secretaria, una vez que no han hecho ni haran uso de ellos.

[illegible] 17 de Junio de 1796.

El Rey se há dignado crear un millon de Pesos fuertes en veinte y dos mil, doscientos y noventa y un Vales Reales de diferentes clases, para facilitar à estos vezinos prestamos proporcionados afin de reedificar las Casas y haciendas reducidas à cenizas en el voraz incendio ultimo, quedando estas posesiones, y los demás Bienes que tengan por especial hipoteca, que aseguren el reintegro y reembolso de dhos Vales, como se expresa en la R.l Cedula de su creacion remitida à V.S. por el Consejo de Indias. Y para ocurrir à las equivocaciones que pueda haver, y reemplazar los que en esta se inutilizen al tiempo de firmar ù otro accidente, se remiten además de aquel numero, quatrocientos qüarenta y quatro Vales de las cantidades siguientes; ciento y setenta de à veinte y cinco Pesos, setenta y seis de à treinta, cinqüenta de à quarenta, quarenta de à cinqüenta, treinta y tres de à sesenta, veinte y ocho de à setenta, veinte y cinco de à ochenta, veinte y dos de à noventa, y veinte de à ciento.

Como para precaver los perjuicios de la falsificacion previene la Cedula que V.S. y este Intendente señalen cada dos años, ò mas à menudo si conviniere, ò huviere sospecha fundada de fraude, una epoca en que los Vales se presenten p.a su reconocimiento; dirijo à V.S. en pliego separado, cerrado y sellado un quaderno que contiene la contraseña con la explicacion suficiente à que se conozcan, encargando à V.S. muy particularmente que solo se pueda abrir en el tiempo en que los Vales se presenten al reconocimiento, ò qüando por sospecha de ~~fraude~~ suplantacion sea indispensable abrir el pliego que la contiene (y deberá entretanto guardarse cerrado) para proceder solo en tal caso por medio del reconocimiento y confrontacion de aquellos que

hayan excitado la prevencion de fraude, executandose con quanta reserva, formalidad y cautela exige el fin de esta precautiva señal, poniendo el mayor cuidado en su custodia, sinque por ningun acontecimiento se confie à otra alguna persona. Lo que participo à V.S. de orden de S.M. para su inteligencia y cumplimiento, previniendo que con esta fha paso otra igual à ese Intendente. Dios que à V.S. m.s a.s San Lorenzo 21 de Noviembre de 1795.

S.r Gobernador de la Luisiana
idem al Intendente.

S.n Lorenzo 21 de Novre de 1795

Al Governad.r y al Intend.te de la Luisiana

Se les avisa el numero de Vales R.s nuebam.te crea.dos para premios y auxilio de los q.e en aq.a Provincia padecieron en el ultimo Yncendio, en diferentes clases y Valor de Un millon de pesos fuertes, y las prevenciones contra la falsificacion

Havana 18. de Febr.º de 1796.

n.º 152.

El Capitan Gral Casas:

Dà cuenta haber recivido y enviado al Intend.te de la Luisiana, un Cajon de Vales R.s que para este fin le remitiò el Juez de Arribadas de la Coruña.

Ent.do

Fho en 24 de Mayo de 96.

Avisa que por el Bergantin Correo el Gallego del cargo de D.n Josef Bargas Machuca, y remision del Juez de Arribadas de la Coruña, habia recivido el Cajon de Vales R.s creados para la Luisiana, el qual por el primer Correo q.e saliò

para Nueba Orleans nombrado la Liebre del cargo de Dn. Nicolas Valet, lo dirigio al Yntendente incluyendole el respectivo testimonio; y lo comunica a V. M. para su noticia.

A 13. de Mayo de 1796.

S.

En 29 de Dic.e de 1795 me hizo Cargo la Adm.or R.al de Lu-
go de tres mil seis cient.s treinta y quatro r.s y treinta y
dos m.s v.n en que llegaron porteados a nombre de V.S
los 6 paquetes de Vales R.s certificados en Madrid,
y haviendolos mandado detener hasta que pagasen a-
quella Cantidad, me paso Vm el oficio de 2 de Dize del
mismo año rogandome los entregase, y respondien-
do por el de los resultas, a fin de evitar los perjuicios
que heran consecuentes de marchar el Correo
Maritimo en que devian incluirse para la Lui-
siana, dejando sin egecucion las Ordenes Superi-
ores, que Vm se sirvio manifestarme.

En 15 de Enero hante proximo
he manifestado a Vm los justos motibos que me o-
bligavan a reclamar los citados 3634. r.s y 32 m.s
v.n al que Vm se sirvio Contestar Con la del
„mismo dia diziendo... Que lo que se trata es un
„asumpto mui serio, que ni puedo, ni puede di-
„cidir lo mi Princ.al por atravesarse Ordenes del
„Rey sobre ello, que piden ala prud.a esperar
„su Real resolucion„ y Como hubo tipo sobrado
en el Intermedio del 1.o al 2.o oficio para con-
seguirla y desde este hasta hoy no parece se ave-
rificado tampoco; siendo Publica la reunion
de esta Adm.on ala de Correos Maritimos

cuio Gefe reunió la admision de esta deuda re-
sultando por la falta de su recaudacion mis Cuen-
tas pendientes con la Rl de Lugo, y io detenido
hasta que no recoja la liquidacion de todo.
Espero se sirva vm dirigirme los citados
3634 r y 32 mrs vn u orden de mis Gefes que
me exima de esta responsavilidad; pues no
hai razon para que io sufra semejantes vejacio-
nes por aver condescendido tan generoso al ser-
vicio del Rey y solicitud de vm.

Dios que a vm. ms años como deseo.
Coruña y Marzo 22 de 1796.

Domingo de la Borvolla

D.n Clemente Godoy, y Montes.

5 de Abril de 96.

Al Tesorero Gral.

Dispondrá V.S. ~~de orden del Rey se pague~~ se pague al Administrador de Correos de la Coruña, de cuenta de los caudales de Rl. Hacienda de Yndias, tres mil seiscientos treinta y quatro reales vellon, que importaron los derechos del Certificado de los seis paquetes de Vales Rs. creados para la Luisiana, pues quiso suspender su remesa, á no haber salido responsable de dicha cantidad el Juez de Arribadas á quien fueron

221

dirigido. Lo que prevengo

a V. S. de orden del Rey para su cump.to Dios guë a V.S. m.s a.s

Aranjuez 5. de Abril de 1796.

D.n Fran.co Montes

S.r Marques de las Amarillas

Exmo. Señor

En contestacion al oficio de V. E. de 10 del corr.te en que me manifiesta que el Adm.or de Correos de la Coruña quiso suspender la remesa de seis paquetes de Vales R.s creados para la Luisiana en el Bergantin Correo el Gallego si no se satisfacia la cantidad de tres mil seiscientos treinta y quatro r.s v.n

Se dió la orden
que se pide en esta
instancia, y se mande
á ellos 157

por los drõs al certifi-
cado, y que le diga si
han de quedar los vales
exentos de los referidos
drõs; ó los ha de man-
dar abonar; devo ma-
nifestar a V.E. que el
servicio se hará mejor
si se observan las re-
glas en generales, pues
aunque esta comision
deve no comprehender-
se en las comunes, para
las quales estan hechas
las limitaciones, siem-
pre se verifica que

el Rey percibirá la
utilidad, pues lo es suya
la que se le da á la
Renta.

Dios gũe. á V.E. m.s a.s
Manzanares 13 de Marzo de 1796.

El Principe de la Paz

S.or D.n Diego de Gardoqui.

Coruña 5. de Diciembre de 1798.

159

El Juez de Arribadas

Acusa el recibo y remision à la Havana para la Luisiana de los Vales R.s nuebamente creados con las formalidades de los adjuntos documentos; y resta que V. E. tome en consideracion 3634. r.s valor de los Certificados de seis paquetes en que

Dice: que habiendole dirigido el Tesorero mayor Marques de las Hormazas los Vales R.s de nueba creacion para la Luisiana, los encaxonó y remitió al Capitan Gral de la Havana, à entregar al Intendente de aquella Provincia baxo partida de rexistro en el Bergantin

los recibió cerrados el
Admin.r de Correos
á cuya responsabilidad
ha quedado el exponente
[illegible] Con la nota
Fho á 10. de Mzo 1796.

correo el Gallego con
las formalidades que
comprenden los adjuntos
documentos; rogando á esto
que V. M. tome en con-
sideracion tres mil seis-
cientos treinta y quatro
reales, valor de los Certi-
ficados que pide aquel
Administrador de Correos
de los seis paquetes en q.e
iban cerrados, pues quiso
suspender la entrega á
no haber salido á su
responsabilidad el expo-
nente.

Nota

En atencion á ser asunto
del R.l Servº, convendria
pasar oficio á la Secre-
taria de Estado para
eximir de la responsabi-
lidad al Juez de Arribada

A 24. de febr.º de 1796.

Exmo Señor.

Concluida la numeracion de los veinte y dos mil doscientos y ochenta y un Vales, (cuyo total valor asciende á un millon de Pesos) creados por S.M. para auxiliar á los Vasallos de la Luisiana, hé llamado al Presidente de la Real Calcografia, quien los ha empaquetado con el mayor esmero en 20. Paquetes N. 1. á 20. segun demuestra la Factura que dirijo á V.E. por duplicado.

En otro Paquete N. 21. se han puesto los quatrocientos y quarenta y quatro Vales sin numerar, con la separacion devida de clases, equivalentes á dos por ciento de cada una que se han considerado suficientes para remplazar los que se inutilizen en la Luisiana, al tpō. de firmar, ú otro accidente.

Todos se han colocado y asegurado en un Caxon, forrado con encerado, y despues de cerrado, sobrepuesto un sobrescrito al Juez de Alzadas de la Coruña, á quien prevendré por el Correo de mañana, al mismo tiempo

que le avise de la remision del caxon, que obser-
ve en cuanto a mi embio las Ordenes que se le
communiquen p.r la Secretaria del Despacho del
cargo de V.E. todo en conformidad de la R.l orden
de 16 de este mes que se sirvio dirijirme V.E.

En cumplim.to de la misma R.l orden que-
dan archivados en esta Thes.a ma.r los Vales de las
nueve clases que han quedado utiles sin em-
mezar: y en la misma se conservaran con la
devida custodia, el Quaderno y Tarjetas colocadas
en la Cinta azul q.e contienen la Contraseña
y modo de encontrarla.

Lo traslado todo à la noticia de V.E. como
se sirvio mandarme, para q.e en su consecuencia
pueda dar las Ordenes que tenga por mas opor-
tunas al Juez de Arrivadas en la Coruña, y al
Governador é Intend.te de la Luisiana, para
que tengan el devido cumplimiento las Sobe-
ranas intenciones del Rey.

Dios gue. à V.E. m.s a.s Madrid 24
de Noviembre de 1795.

Ex.mo S.r

El Marq.s de las Hormazas

Ex.mo S.r
A. S.r D.n Diego de Gardoqui.

Nota delos 22291 Vales estampados de orden del Rey para auxiliar alos Vasallos dela Luisiana, cuyo total importe asciende à un millon de Pesos.

Cantidad de cada Vale	Paquetes	Orden numerica delos Vales	Vales Utiles.
De 25 Pesos.	N.º 1	de 1 à 1.000	
	2	de 1001 à 2000	
	3	de 2001 à 3.000	
	4	de 3001 à 4000	
	5	de 4001 à 5000	8.000
	6	de 5001 à 6.000	
	7	de 6001 à 7.000	
	8	de 7001 à 8.000	
De 30 Pesos	9	de 8.001 à 9.000	
	10	de 9.001 à 10.000	3.332
	11	de 10.001 à 11.332	
De 40. Pesos.	12	de 11.333 à 12332	2.500
	13	de 12.332 à 13.832	
De 50 Pesos	14	de 13833 à 14832	2007
	15	de 14.832 à 15.839	
De 60 Pesos	16	de 15.840 à 17504	1.665
De 70. Pesos	17.	de 17505 à 18931	1.427
De 80. Pesos	18	de 18.932 à 20.181	1.250
De 90 Pesos	12	de 20182 à 21291	1.110
De 100 Pesos	20	de 21292 à 22291	1.000
			22291.

Nota

En un Paquete N.º 21. van con la Separacion debida de clases para reemplazar los que se inutilicen en la Luisiana al tiempo de firmar ù otro accidente: Otros quatro cientos y quarenta y quatro Vales, sin numerar correspondientes à un dos por ciento de cada clase, en la forma Siguiente

Archivo General de Indias Sevilla

Madrid 24. de Noviembre de 1795

El Marqs. de las Hormazas

Abisa el cumplimiento de la Rl. orden de 16. del actual y la remision al Juez de Arribadas de la Coruña del Caxon con los Vales creados por S. M. para auxiliar á los Vasallos de la Luisiana.

Archivo General de Indias Sevilla

Nota delos 22291 Vales estampados de orden del Rey para auxiliar alos Vasallos dela Luisiana, cuyo total importe asciende à un millon de Pesos.

Cantidad de cada Vale	Paquetes N.º	Orden numerica delos Vales		Vales utiles.
De 25 Pesos	1	de 1	à 1000	8.000
	2	de 1001	à 2000	
	3	de 2001	à 3000	
	4	de 3001	à 4000	
	5	de 4001	à 5000	
	6	de 5001	à 6.000	
	7	de 6001	à 7.000	
	8	de 7001	à 8.000	
De 30 Pesos	9	de 8.001	à 9.000	3.332
	10	de 9.001	à 10.000	
	11	de 10.001	à 11.332	
De 40 Pesos	12	de 11.333	à 12332	2.500
	13	de 12.332	à 13.832	
De 50 Pesos	14	de 13833	à 14832	2007
	15	de 14.832	à 15.839	
De 60 Pesos	16	de 15.840	à 17504	1.665
De 70 Pesos	17	de 17505	à 18931	1.427
De 80 Pesos	18	de 18.932	à 20.181	1.250
De 90 Pesos	19	de 20182	à 21291	1110
De 100 Pesos	20	de 21292	à 22291	1.000
				22291.

Nota

En un Paquete N.º 21. van con la separacion debida de clases para reemplazar los que se inutilicen en la Luisiana al tiempo de firmar ù otro accidente: Otros quatro cientos y quarenta y quatro Vales, sin numerar correspond.tes à un dos por ciento de cada clase, en la forma Siguiente

Archivo General de Indias Sevilla

De ...	à .. 25 Pesos	160
De ..	à .. 30	66
De ..	à .. 40	50
De ...	à .. 50	40
De ...	à .. 60	33
De ..	à .. 70	28
De ...	à .. 80	25
De ..	à .. 90	22
De ...	à .. 100	20
		444

Que unidos alos 22291, componen en todos: Veinte y dos mil setecientos y treinta y cinco Vales.

Madrid 24 de Noviembre de 1795.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA